



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 29 de Diciembre del 2004 -- N° 492

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	2380	Confírese la condecoración "Reconocimiento Institucional", a los coroneles de Policía de E.M. Segundo Filemón Jarrín Falcón y César Oswaldo Recalde López	7
DECRETOS:			
2348-A Autorízase al Municipio de Babahoyo para que celebre un contrato de préstamo con el KfW Frankfurt am Main de Alemania, destinado a financiar el Proyecto de Desarrollo Urbano de Babahoyo (Suministros y Construcción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado) ..	3	2381 Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", al Coronel de Policía de E.M.C. ingeniero Miguel Ignacio Mayorga Corella	7
2348-B Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba con el Gobierno de la República de Italia, el Convenio bilateral para la consolidación de la deuda de la República del Ecuador ...	4	2382 Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", al Coronel de Policía de E. M. Víctor Iván Vásquez Freire	7
2376 Dase de baja de las filas de la institución policial al Teniente de Policía Segundo Manuel Yumblla Sanmartín	5	2383 Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", al Coronel de Policía de E. M. Luis Enrique Urbina Quintana	8
2377 Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", al Sargento Segundo de Policía Carlos Arturo Amán Yépez	5	2384 Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", al Coronel de Policía de E. M. licenciado Manuel Ramón Andino Leiva ...	8
2378 Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", al Sargento Segundo de Policía Alfonso Hernán Idrovo Tenesaca	6	2385 Confírese la condecoración "Al Mérito Institucional" en el grado de "Oficial", al General Inspector licenciado Celso Rodrigo Hinojosa Santillán	8
2379 Confírese la condecoración "Reconocimiento Institucional", al Coronel de Policía de E. M. Juan Mario Alvarracín Parreño	6	2386 Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", al Coronel de Policía de E. M. Jorge Patricio Hidalgo Estévez	9

	Págs.		Págs.
2387	9	311	14
<p>Confiérese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", al Mayor de Policía Héctor Paredes Dávila</p>		<p>Autorízase la emisión e impresión de sesenta mil (60.000) especies fiscales denominadas: "Tickets para legalización de firmas", para el Ministerio de Relaciones Exteriores</p>	
2388	10	<p>MINISTERIO DE TURISMO:</p>	
<p>Confiérese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", al Coronel de Policía de E. M. Carlos Rafael Velasteguí Basantes</p>		20040052	15
<p>Prorrógase la vigencia de las preferencias arancelarias, comprendidas en los acuerdos de complementación económica Nos. 28, 30, 39 y 48, suscritos con Uruguay, Paraguay, Brasil y Argentina, hasta el 31 de marzo del 2005</p>		<p>Dispónese a la Gerencia Nacional Financiera, transfiera la cantidad de un millón ochocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco 07/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1'842.975,07) al Fondo Mixto de Promoción Turística del Ecuador</p>	
2390	11	<p>CONSULTA DE AFORO:</p>	
<p>Autorízase al Banco Central del Ecuador, para que del 20% de los recursos del Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción de Endeudamiento Público, FEIREP, transfiera la suma de (US \$ 29'444.123,26 de dólares de Estados Unidos de América) con la finalidad de compensar la caída de los ingresos petroléos efectivos producida hasta el mes de noviembre del 2004 en el Presupuesto del Gobierno Central</p>		<p>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</p>	
<p>ACUERDOS:</p>		053	16
<p>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</p>		<p>Relativa al producto: Sistema de generación de energía eléctrica conformada por dos grupos electrógenos de 7.5 MKW</p>	
323	12	<p>RESOLUCIONES:</p>	
<p>Refórmase el Estatuto Orgánico por Procesos, expedido mediante Resolución 216 de 28 de agosto del 2003, publicada en el Registro Oficial N° 162 de 4 de septiembre del 2003</p>		<p>DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:</p>	
339	13	309/04	18
<p>Confórmase el Comité de Análisis de Ofertas y Adjudicación para la monetización de las 26.000 toneladas de trigo donadas por el Gobierno de Estados Unidos al Gobierno del Ecuador</p>		<p>Refórmase las tarifas del Reglamento tarifario aplicable en el puerto de San Lorenzo, para el tráfico de cabotaje nacional y para arrendamiento de sus espacios</p>	
346	13	<p>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:</p>	
<p>Dispónese la prohibición de exportar cacao fino o de aroma que contenga más del 5% de la variedad CCN-51</p>		<p>RJE-PLE-TSE-1-14-12-2004 Convócase a los colegios nominadores para la selección de las listas de candidatos que serán enviadas a la Corte Suprema de Justicia para la designación de los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura</p>	
<p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</p>		<p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p>	
309	14	-	20
<p>Delégase a la señora María Eugenia Navarrete Ortega, Subsecretaria de Crédito Público, para que represente al señor Ministro en el sesión de Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN)</p>		<p>Cantón Santa Rosa: Para la protección, mantenimiento y conservación de las cuencas y micro cuencas hidrográficas</p>	
310	14	-	26
<p>Delégase al señor Alberto Valencia, funcionario de esta Secretaría de Estado, para que represente al señor Ministro ante el Directorio del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos (FINANFONDO)</p>		<p>Cantón Santa Rosa: De alcance a la Ordenanza sustitutiva municipal para regular el cobro del permiso ambiental</p>	
		-	28
		-	29
		<p>Gobierno Municipal de Cascales: Que reglamenta el pago de las dietas a los señores concejales</p>	
		<p>Cantón Limón Indanza: De cambio de denominación de I. Municipalidad de Limón Indanza por la de "Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza"</p>	

	Págs.
- Cantón Sevilla de Oro: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la integración y funcionamiento de los comités de Contratación de Licitación y Concurso Público de Ofertas y de los comités internos de contrataciones	30
- Cantón Mejía: Para establecer normas, valores, coeficientes y planos de valoración de edificaciones y tierras que regirán en el año 2005, y para el cobro del impuesto predial urbano y rural	37

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador no ha emitido el dictamen correspondiente, solicitado por la Subsecretaría de Crédito Público con oficio No. SCP-2004-1507 de 30 de julio del 2004, dentro del término legal de veinte días, por lo que su silencio se entiende como dictamen favorable, conforme lo prevé el artículo 10 letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control e inciso segundo del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, presentó el correspondiente informe contenido en el memorando No. MEF-SCP-2004-0295 de 26 de octubre del 2004, recomendando al Ministro de Economía y Finanzas, que dictamine favorablemente sobre los términos y condiciones financieras del crédito;

N° 2348-A

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el 14 de noviembre de 1989, se suscribió el contrato de préstamo por DM 4'000.000,00 entre el Gobierno Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público y el Gobierno de la República de Alemania a través del Banco Alemán de Reconstrucción y Fomento, KFW, cuyo propósito estuvo orientado a financiar suministros y servicios relacionados con inversiones en los ámbitos de protección contra inundaciones, abastecimiento de agua potable y evacuación de aguas residuales y pluviales en la ciudad de Babahoyo;

Que con fecha 2 de diciembre de 1997, se suscribió un contrato de ampliación por DM 6'000.000,00 con el propósito de concluir las obras pendientes del proyecto y equipamiento de los 3 primeros reactores de la planta de tratamiento de aguas servidas;

Que debido a modificaciones no previsibles en la evaluación y planificación de las obras, se estableció la necesidad de una nueva ampliación del préstamo por un monto adicional de DM 3,3 millones (US \$ 1,5 millones), monto que fue acordado entre los gobiernos del Ecuador y Alemania, durante las negociaciones intergubernamentales llevadas a cabo el 14 y 15 de marzo del 2001;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 010902 de 24 de agosto del 2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 10 letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió dictamen favorable al proyecto de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Municipalidad de Babahoyo y el KFW Frankfurt am Main, por un monto de EUR 1'686.755,67, destinado a financiar el proyecto "Desarrollo Urbano de Babahoyo", así como a los proyectos de contratos de garantía y arbitraje puestos a su consideración, con los que se instrumentará el crédito antes mencionado;

Que la Subsecretaría de Crédito Público, con oficio No. MEF-SCP-2004-2250 de 26 de octubre del 2004, solicita a la Subsecretaría General Jurídica, la elaboración de la resolución ministerial y el decreto ejecutivo correspondiente;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Resolución No. SCP-2004-96-SCP-2004 de 24 de noviembre del 2004, por la que emite dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del Proyecto de Contrato de Crédito y, aprueba el endeudamiento; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Municipio de Babahoyo para que, bajo su responsabilidad, celebre en calidad de prestatario, con el KfW Frankfurt am Main de Alemania, como prestamista, un contrato de préstamo con la garantía de la República del Ecuador, por un monto de hasta un millón seiscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco 67/100 euros (EUR 1'686.755,67), destinado a financiar el Proyecto de Desarrollo Urbano de Babahoyo (Suministros y Construcción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado).

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del contrato que se autoriza suscribir por el artículo 1 de este decreto son los determinados en la Resolución N° 96-SCP-2004, expedida por el Ministro de Economía y Finanzas el 24 de noviembre del 2004.

Art. 3.- Facultar al Ministro de Economía y Finanzas, para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, celebre con el KfW, Frankfurt am Main de Alemania, el contrato de garantía y el contrato de arbitraje, que tienen por objeto, en su orden, afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Municipio de Babahoyo mediante el contrato de préstamo que suscribirá con el KfW

de Alemania, referido anteriormente; y, establecer el mecanismo para la solución de controversias que se deriven del contrato de préstamo.

Art. 4.- El Municipio de Babahoyo, de conformidad con lo establecido por los artículos 9, inciso tercero de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, 30 del reglamento a esa ley y 36, inciso tercero del Decreto Ejecutivo No. 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, deberá celebrar con el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministro de Economía y Finanzas, simultáneamente a la suscripción de los contratos de garantía y de arbitraje, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado Ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes, en los términos contemplados por el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 5.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del contrato de préstamo que se autoriza celebrar mediante este decreto, lo realizará el Municipio de Babahoyo con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto, establecerá en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el fin indicado, y celebrará, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el respectivo contrato de agencia fiscal con el Banco Central del Ecuador comprometiendo la totalidad de sus ingresos que mantenga en la cuenta o cuentas abiertas o que abriere en dicho banco. En tal contrato de agencia fiscal, que también será suscrito por el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incluirá una cláusula que permita al citado banco, restituir al Estado, con cargo a los recursos que aquel Municipio tenga en las cuentas abiertas o que abriere en el banco, los valores que en su calidad de garante del préstamo que se autoriza contratar mediante este decreto, pudiere llegar a pagar al KfW, Frankfurt am Main de Alemania.

Art. 6.- Suscritos los contratos de crédito y garantía, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 7.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 9 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2348-B

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que con fecha 13 de junio del 2003, los representantes de los gobiernos de Canadá, Francia, Alemania, Israel, Italia, Japón, Noruega, España, Reino Unido y los Estados Unidos de América, conjuntamente con representantes del Gobierno del Ecuador, suscribieron la Minuta de Acuerdo sobre la Consolidación de la Deuda de la República del Ecuador, mediante la cual se establecen los lineamientos generales de un nuevo refinanciamiento con los países miembros del Club de París;

Que para la implementación del acuerdo de consolidación antes mencionado, el artículo IV de la minuta de acuerdo referida, señala que, el refinanciamiento de las deudas será concretado mediante la suscripción de convenios bilaterales con cada país acreedor miembro del Club de París, a cuyo efecto, el Gobierno de Italia sometió a conocimiento y trámite del Gobierno Ecuatoriano, un proyecto de convenio bilateral;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, con oficio No. SENPLADES-0-04-106 de 15 de marzo del 2004, manifiesta que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, se pronunciaba favorablemente para que el Ministerio de Economía y Finanzas, continúe con los trámites pertinentes, que viabilicen la reestructuración de la deuda externa ecuatoriana con el Gobierno de Italia, entre otros;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 012218 de 11 de octubre del 2004, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió dictamen favorable para la suscripción del Proyecto de Convenio Bilateral entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia, para la reestructuración de la deuda de la República del Ecuador con ese país;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador no ha emitido el dictamen correspondiente, solicitado por la Subsecretaría de Crédito Público con oficio No. SCP-CGDP-2004-1993 de 21 de septiembre del 2004, dentro del término legal de veinte días, por lo que su silencio se entiende como dictamen favorable, conforme lo prevé el artículo 10 letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control e inciso segundo del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, presentó el correspondiente informe contenido en el memorando No. MEF-SCP-2004-317 de 12 de noviembre del 2004, recomendando al Ministro de Economía y Finanzas, que emita dictamen favorable al proyecto de convenio bilateral, con el que se implementará la reestructuración de la deuda externa ecuatoriana con el Gobierno de Italia;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Resolución No. 103 de 7 de diciembre del 2004, por la que emite dictamen favorable respecto del convenio bilateral a suscribirse entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia, para la consolidación de la deuda de la República del Ecuador con ese país y aprueba los términos del endeudamiento; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba con el Gobierno de la República de Italia, el Convenio bilateral para la consolidación de la deuda de la República del Ecuador con ese país.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras de la consolidación de la deuda externa ecuatoriana con el Gobierno de la República de Italia, que se instrumentará mediante el convenio bilateral cuya celebración se autoriza mediante el artículo 1, son las dictaminadas en la Resolución No. 103 de 7 de diciembre del 2004, expedida por el Ministro de Economía y Finanzas.

Art. 3.- El servicio de la deuda y más costos financieros derivados de la celebración del convenio bilateral de consolidación, lo realizará el Banco Central del Ecuador, con aplicación a las partidas presupuestarias que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá establecer en los presupuestos del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública, durante los años en los que corresponda efectuar los pagos respectivos.

Art. 4.- Suscrito el Convenio bilateral entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia, para la consolidación de la deuda externa de la República del Ecuador con ese país, se procederá a su registro en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 5.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 9 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2376

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR

Considerando:

La Resolución No. 2004-589-CS-PN de octubre 19 del 2004 del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 1788-SPN de noviembre 15 del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1096/DGP/PN de noviembre 11 del 2004;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 60 literal a), 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 5 de octubre del 2004, al Teniente de Policía Segundo Manuel Yumbra Sanmartín, por haber cumplido el tiempo máximo en situación transitoria, en la cual fue colocado.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2377

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2004-1000-CCP de octubre 5 del 2004 del H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1846-SPN de noviembre 23 del 2004, previa solicitud del General Inspector Lic. Jorge Fernando

Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1145-DGP-PN de noviembre 16 del 2004;

De conformidad a lo estipulado en el Art. 5 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL", de "SEGUNDA CATEGORIA", al Sargento Segundo de Policía AMAN YEPEZ CARLOS ARTURO.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2378

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2004-993-CCP de octubre 5 del 2004, del H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1806-SPN de noviembre 17 del 2004, previa solicitud del General Inspector Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1122-DGP-PN de noviembre 11 del 2004;

De acuerdo a lo establecido en los Arts. 5 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y 4 del Reglamento para el Consejo de Clases y Policías; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL", de "SEGUNDA CATEGORIA", al Sargento Segundo de Policía Idrovo Tenesaca Alfonso Hernán.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2379

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2004-886-CsG-PN de octubre 25 del 2004 del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1858-SPN de noviembre 25 del 2004, previa solicitud del General Inspector Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1161-DGP-PN de noviembre 24 del 2004;

De conformidad con los Arts. 4 y 17-A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL", al Coronel de Policía de E. M. Juan Mario Alvarracín Parreño.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2380

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2004-857-CsG-PN de octubre 11 del 2004 del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1845-SPN de noviembre 23 del 2004, previa solicitud del General Inspector Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1144-DGP-PN de noviembre 16 del 2004;

De conformidad con los Arts. 4 y 17-A, del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL", a los coroneles de Policía de E.M. JARRIN FALCON SEGUNDO FILEMON y RECALDE LOPEZ CESAR OSWALDO.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2381

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2004-823-CsG-PN, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional de 27 de septiembre de 2004;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía formulado mediante oficio Nro. 1709-SPN de 9 de noviembre del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1066-DGP-PN de 21 de octubre del 2004;

De conformidad a lo establecido en los Arts. 4, 5 literal a) y 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL", al Coronel de Policía de E.M.C. Ing. Miguel Ignacio Mayorga Corella, por haber cumplido 30 años de servicio en la institución con fecha 15 de agosto del 2004.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2382

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR

Considerando:

La Resolución No. 2004-828-CsG-PN de septiembre 27 del 2004, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1697-SPN de noviembre 9 del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1032/DGP/PN de octubre 18 del 2004;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL" al Coronel de Policía de E. M. VICTOR IVAN VASQUEZ FREIRE, por haber cumplido 30 años de servicio en la institución, con fecha 15 de agosto del 2004.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2383

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR

Considerando:

La Resolución No. 2004-827-CsG-PN de septiembre 27 del 2004, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1698-SPN de noviembre 9 del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1033/DGP/PN de octubre 18 del 2004;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL" al Coronel de Policía de E. M. Urbina Quintana Luis Enrique, por haber cumplido 30 años de servicio en la institución, con fecha 15 de agosto del 2004.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2384

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR

Considerando:

La Resolución No. 2004-824-CsG-PN de septiembre 27 del 2004, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1701-SPN de noviembre 9 del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1036/DGP/PN de octubre 18 del 2004;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL" al Coronel de Policía de E. M. Lic. Manuel Ramón Andino Leiva, por haber cumplido 30 años de servicio en la institución, con fecha 15 de agosto del 2004.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2385

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2004-820-CsG-PN, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional de 27 de septiembre del 2004;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía formulado mediante oficio Nro. 1711-SPN de 9 de noviembre del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1068-DGP-PN de 21 de octubre del 2004;

De conformidad a lo establecido en los Arts. 4 y 10 segundo inciso del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional en vigencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de "OFICIAL", al General Inspector Lic. CELSO RODRIGO HINOJOSA SANTILLAN, por haber alcanzado el Grado de General Inspector.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2386

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR

Considerando:

La Resolución No. 2004-825-CsG-PN de septiembre 27 del 2004, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1700-SPN de noviembre 9 del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1035/DGP/PN de octubre 18 del 2004;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL" al Coronel de Policía de E. M. JORGE PATRICIO HIDALGO ESTEVEZ, por haber cumplido 30 años de servicio en la institución, con fecha 15 de agosto del 2004.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2387

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2004-850-CsG-PN, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional de 4 de octubre del 2004;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía formulado mediante oficio Nro. 1710-SPN de 9 de noviembre del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1067-DGP-PN de 21 de octubre del 2004;

De conformidad a lo establecido en los Arts. 4 inciso primero y 17 inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "CABALLERO", al Mayor de Policía Héctor Paredes Dávila, por haber ejercido la docencia en las escuelas de formación policial, por más de dos años consecutivos, con un total de 524 horas de clase dictadas, y obteniendo la calificación de sobresaliente por parte del Consejo Directivo.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2388

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR

Considerando:

La Resolución No. 2004-831-CsG-PN de septiembre 27 del 2004, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1696-SPN de noviembre 9 del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1031/DGP/PN de octubre 18 del 2004;

De conformidad con los Arts. 5 literal a) y 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL" al Coronel de Policía de E. M. CARLOS RAFAEL VELASTEGUI BASANTES, por haber cumplido 30 años de servicio en la institución, con fecha 31 de julio del 2004.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2389

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el 12 de agosto de 1980, la República del Ecuador suscribió el Tratado de Montevideo por el cual se creó la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, el mismo que fue aprobado por la Cámara Nacional de Representantes en sesión celebrada el 8 de marzo de 1982 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 732 del 17 de marzo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 207 de 23 del mismo mes y año;

Que, en el ámbito de ALADI, el Ecuador suscribió con Uruguay, el Acuerdo de Complementación Económica No. 28; con Paraguay, el Acuerdo de Complementación Económica No. 30;

Que, el 17 de diciembre del 2002, los representantes plenipotenciarios de los gobiernos de las repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela Países Miembros de la Comunidad Andina, y la República Federativa del Brasil, suscribieron el Noveno Protocolo Adicional, mediante el cual se prorrogó por un año la vigencia de las preferencias arancelarias constantes en el Acuerdo de Complementación Económica No. 39;

Que, el 17 de diciembre del 2002, los representantes plenipotenciarios de los gobiernos de las repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela países miembros de la Comunidad Andina, y la República de Argentina, suscribieron el Cuarto Protocolo Adicional, mediante el cual se prorrogó por un año la vigencia de las preferencias arancelarias constantes en el Acuerdo de Complementación Económica No. 48;

Que, el 16 de diciembre del 2003 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica No. 59 mediante el cual, se consolidó la creación de una zona de libre comercio entre los gobiernos de las repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los gobiernos de las repúblicas de Colombia, Ecuador, y Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que, mediante el Acta de la Reunión de Ministros del MERCOSUR - Comunidad Andina, se acordó, prorrogar hasta el 30 de junio del 2004, la vigencia de los acuerdos de complementación económica antes indicados;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1271 del 8 de enero del 2004, se incorporó a la legislación interna la prórroga de estos acuerdos, hasta el 30 de junio del 2004;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1887, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 23 de julio del 2004 se prorrogó la vigencia de los acuerdos de complementación económica Nos. 48, 39, 30 y 28 hasta el 30 de septiembre del 2004;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 2125, publicado en el Registro Oficial No. 432 del 30 de septiembre del 2004 se prorrogó la vigencia de los acuerdos de complementación económica Nos. 48, 39, 30 y 28 hasta el 31 de diciembre del 2004;

Que, en la XIII Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI realizada en Montevideo el 18 de octubre del 2004, una vez que el Ecuador concluyó la negociación de los puntos pendientes con los Estados Miembros de MERCOSUR, se procedió a la protocolización del Acuerdo de Complementación No. 59;

Que, para la plena aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 59 deben cumplirse una serie de procedimientos y formalidades en los Países Miembros de la Comunidad Andina y los Estados Miembros de MERCOSUR, los cuales no podrían concluirse antes del 31 de diciembre del 2004, motivo por el cual se hace necesaria una nueva prórroga de los actuales acuerdos de complementación económica vigentes entre Ecuador y Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay;

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador establece que las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales forman parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerá sobre leyes y otras normas de menor jerarquía;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, determina que con su sujeción a los convenios internacionales, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones una vez considerado el respectivo informe técnico, en sesión de comisión ejecutiva realizada el 14 de diciembre del 2004 aprobó la Resolución 291, mediante la cual se emitió el correspondiente dictamen favorable para la prórroga de los acuerdos de complementación económica Nos. 28, 30, 39 y 48;

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que preserve las preferencias arancelarias acordadas en los acuerdos vigentes, hasta que entre en vigencia el Acuerdo de Complementación Económica No. 59; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 257 y 163 de la Constitución Política de la República y en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas,

Decreta:

Art. 1. Prorrogar la vigencia de las preferencias arancelarias, comprendidas en los acuerdos de complementación económica Nos. 28, 30, 39 y 48, suscritos con Uruguay, Paraguay, Brasil y Argentina, hasta el 31 de marzo del 2005.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia desde el 1° de enero del 2005 sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y, de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ramírez Mesec, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (E).

f.) Ramiro Galarza Andrade, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2390

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 589 de 4 de junio del 2002, en su artículo 17 dispone los porcentajes de distribución de los recursos del Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público, FEIREP;

Que el numeral 2 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que el veinte por ciento del Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público "FEIREP", se destinará a estabilizar los ingresos petroleros hasta alcanzar el 2.5% del Producto Interno Bruto-PIB, índice que deberá mantenerse de manera permanente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 96, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 10 de febrero del 2003, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que el Art. 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal sustituido mediante Decreto Ejecutivo No. 1918, publicado en el Registro Oficial No. 395 de 9 de agosto del 2004, dispone que la transferencia de recursos del FEIREP al Presupuesto del Gobierno Central se efectuará en un monto máximo igual al que signifique la reducción de ingresos petroleros efectivos;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público, CEIREP en reunión del 13 de diciembre del 2004 que hasta el mes de noviembre del 2004 se registró una caída de los ingresos petroleros presupuestados entre los años 2003 y 2004 por US \$ 211,7 millones;

Que la Comisión de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público, CEIREP, en sesión de 13 de diciembre del 2004, aprobó la transferencia del fideicomiso FEIREP la suma de veinte y

nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento veinte y tres con 26 centavos (US \$ 29'444.123,26 de dólares de Estados Unidos de América), al Presupuesto General del Estado, monto que compensaría la reducción de ingresos petroleros efectivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Autorízase al Banco Central del Ecuador, para que del 20% de los recursos del Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción de Endeudamiento Público, FEIREP, establecido en el numeral 2 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, para estabilizar los ingresos petroleros, transfiera la suma de veinte y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento veinte y tres con 26 centavos (US \$ 29'444.123,26 de dólares de Estados Unidos de América) con la finalidad de compensar la caída de los ingresos petroleros efectivos producida hasta el mes de noviembre del 2004 en el Presupuesto del Gobierno Central.

La utilización de los recursos destinados a la estabilización de los ingresos petroleros, se registrará en la ejecución presupuestaria como ingresos, en base a la disposición constante en el penúltimo inciso del Art. 17 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguense el Ministro de Economía y Finanzas, la Comisión de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público; y, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de fiduciario del FEIREP.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 323

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES- expidió la Resolución N° SENRES-204-00036

de 4 de marzo del 2004, por la que se emite el dictamen favorable para la Reforma del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, constante en Resolución N° OSCIDI-2003-013 de 29 de abril del 2003;

Que el artículo 3 de la citada Resolución 00036 establece que el Ministerio expedirá el correspondiente acuerdo en los términos establecidos en la misma;

Que esta resolución fue dictada con fundamento en la directriz N° 001 de 17 de octubre del 2003, suscrita por el Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República, en la cual dispone se jerarquice a proceso, la Dirección de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional, al tenor de lo establecido en los literales a) y c) del Art. 55 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que mediante oficio N° 503 de 8 de septiembre del 2004, se remite una copia del proyecto de acuerdo, al Secretario de la Administración Pública, con el objeto de cumplir con lo previsto en el artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 179 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería expedido mediante Resolución 216 de 28 de agosto del 2003, publicada en el Registro Oficial N° 162 de 4 de septiembre del 2003, en los siguientes términos:

Agregar en el Art. 1 en el punto 2, **PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA** el numeral 2.1.4 **"ESCENARIOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA"**, perteneciente al macroproceso Fomento Productivo y al proceso Direccionamiento para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial orientado a Cadenas Agroproductivas, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería".

Art. 2.- El proceso antes mencionado tendrá como responsable a un "Director Técnico de Area", a quien se le encarga la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de noviembre del 2004.

f.) Ing. Leonardo Escobar Bravo, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 10 de diciembre del 2004.

N° 339

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Estados Unidos de América firmaron con fecha 3 de septiembre del 2004, el acuerdo para la donación de 26.000 toneladas de trigo bajo el acta de alimentos para el progreso;

Que en el acuerdo antes mencionado se especifica que la Secretaría de Implementación del Programa de Apoyo Alimentario PL-480, monetizará aproximadamente 26.000 TM de trigo en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que el Decreto Ejecutivo 2485-A del 27 de enero de 1995, publicado en el Registro Oficial 622 del 30 de enero de 1995, pone en vigencia la Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre el Sistema Andino de Franja de Precios, en donde el Art. 29 establece que las donaciones de productos alimentarios serán administrados por el país miembro receptor, en tal forma que su manejo no distorsione el intercambio subregional, debiendo monetizarse a precios no inferiores a los costos locales que corresponden a una internación reciente;

Que con este propósito se requiere conformar un Comité de Análisis de Ofertas para la monetización del trigo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le competen,

Acuerda:

Artículo 1.- La conformación del Comité de Análisis de Ofertas y Adjudicación, para la monetización de las 26.000 toneladas de trigo donadas por el Gobierno de Estados Unidos al Gobierno del Ecuador.

Artículo 2.- El comité estará conformado por:

- El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien lo presidirá.
- El Subsecretario de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- El señor Agregado Agrícola de la Embajada de Estados Unidos o su delegado.
- El Director de la Secretaría de Implementación del Programa de Apoyo Alimentario PL-480.
- El Director Jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Director de Gestión de Recursos Financieros.
- El Presidente de la Federación de Cámaras de Agricultura.
- Director de Escenarios de Seguridad Alimentaria, quien actuará como Secretario del comité.

Artículo 3.- Las funciones del comité son:

- 1.- Recepción de las ofertas para la venta del trigo donado.
- 2.- Apertura de sobres de las ofertas presentadas.
- 3.- Análisis de las ofertas y adjudicar si lo considera procedente.

Artículo 4.- Autorizar a la Secretaría del PL-480, para que efectúe la recepción, manejo y distribución de las 26.000 toneladas de trigo donado por el Gobierno de Estados Unidos de América, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo respectivo, y de conformidad con lo resuelto por el comité.

Artículo 5.- La Secretaría del PL-480 presentará un informe final al Comité de Análisis de Ofertas del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el producto materia de la donación, estableciendo las cantidades embarcadas, recibidas, pérdidas y monetizadas por venta, con los documentos de respaldo correspondientes.

Artículo 6.- En caso que por alguna razón no se logre la monetización por venta del trigo, conforme a las bases previstas para la presentación de ofertas para la compra/venta aprobadas por el Comité de Análisis de Ofertas, éste definirá las políticas alternativas para su monetización y si es necesario reformulará dichos términos de referencia.

Artículo 7.- Las demás acciones y disposiciones no complementadas en este documento, se regularán de conformidad con lo estipulado en el acuerdo, firmado, entre los gobiernos de Estados Unidos de América y del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 7 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Leonardo Escobar Bravo, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 10 de diciembre del 2004.

N° 346

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que el Ecuador es el principal país productor del cacao fino o de aroma, máspreciado e importante en el contexto internacional;

Que la calidad del cacao resulta del tipo o variedad de cacao, del grado de fermentación y secado de los granos y de las impurezas presentes en las partidas;

Que es necesario conservar el prestigio histórico y la reconocida calidad del cacao ecuatoriano que exporta y que proviene de la variedad "Nacional", nativa de Ecuador;

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 287 del Registro Oficial N° 353 del 22 de julio de 1998, se otorga a la Asociación Nacional de Exportadores de Cacao, ANECACAO, la atribución de emitir el certificado de calidad con el que se inician los trámites para la exportación;

Que para la exportación del cacao fino o de aroma, no debe haber mezcla con la variedad CCN-51, pero si lo hubiere, la tolerancia máxima admisible no debe sobrepasar del 5%; y,

Que el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias "INIAP", dispone de la capacidad técnica y científica en materia de calidades de cacao fino o de aroma,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la prohibición de exportar cacao fino o aroma que contenga más del 5% de la variedad CCN-51. De igual forma se prohíbe la exportación de cacao de variedad CCN-51 que contenga más del 5% del cacao nacional.

Artículo 2.- Autorizar a ANECACAO no emitir el correspondiente certificado de calidad a los exportadores que infrinjan el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer se respeten las normas del INEN vigentes para el control del porcentaje de fermentación, impurezas y posibles defectos de los granos.

Artículo 4.- Encargar al INIAP la capacitación de los técnicos verificadores y certificar a las verificadoras que intervengan en estos controles de calidad.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho ministerial, en la ciudad de Quito, a las 14h00 del día 7 de diciembre del 2004.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Leonardo Escobar Bravo, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 10 de diciembre del 2004.

N° 309

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la señora María Eugenia Navarrete Ortega, Subsecretaria de Crédito Público de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN), a realizarse el día martes 21 de diciembre del 2004.

Comuníquese.- Quito, 17 de diciembre del 2004.

f.) Ramiro Galarza Andrade, Ministro de Economía y Finanzas, encargado.

Es copia, certifico.- f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 17 de diciembre del 2004.

N° 310

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha, se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 172, expedido el 8 de julio del 2004.

ARTICULO 2.- Delegar al señor Alberto Valencia, funcionario de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante el Directorio del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (FINANFONDO).

Comuníquese.- Quito, 17 de diciembre del 2004.

f.) Ramiro Galarza Andrade, Ministro de Economía y Finanzas, encargado.

Es copia, certifico.- f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 17 de diciembre del 2004.

N° 311

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el Art. 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 del citado Acuerdo Ministerial

N° 488, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que según lo dispuesto en el Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, es facultad del Ministro de Economía y Finanzas, mediante acuerdo ministerial, autorizar la emisión de especies valoradas;

Que con oficio N° MEF-STN-2004-5938 de 8 de diciembre del 2004, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, solicita a la Subsecretaría Administrativa disponer a quien corresponda la realización urgente de los trámites pertinentes para la emisión e impresión de sesenta mil (60.000) especies fiscales denominadas "Tickets para Legalización de Firmas";

Que el Art. 6 literal k) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 6 literal k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de sesenta mil (60.000) especies fiscales denominadas "Tickets para Legalización de Firmas", para el Ministerio de Relaciones Exteriores, a un valor de comercialización de **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 00/100 CADA UNO (USD 2,00 C/U)**.

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, la que en virtud de las disposiciones citadas en los considerandos de este acuerdo, estará a cargo del Instituto Geográfico Militar.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las subsecretarías administrativas y de Tesorería de la Nación.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de diciembre del 2004.

f.) Econ. Ramiro Galarza Andrade, Ministro de Economía y Finanzas, encargado.

Es copia.- Certifico.

f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

20 de diciembre del 2004.

No. 20040052

Gladys Eljuri de Alvarez
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, vigente hasta el veinte y siete de diciembre del dos mil dos (Suplemento del Registro Oficial número setecientos treinta y tres), fecha en la que se expidió la Ley Noventa y Siete de Turismo -en adelante "Ley de Turismo"-, el día veinte y nueve de julio del dos mil dos, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, el Ministerio de Turismo otorgó una escritura pública que contiene un contrato de fideicomiso mercantil (en adelante "el contrato de fideicomiso") por el que se constituyó un patrimonio autónomo e independiente denominado "Fondo Mixto de Promoción Turística" (el "Fondo"), el que, por mandato de la ley y conforme se desprende de la cláusula cuarta del contrato de fideicomiso, está dotado de personalidad jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, a través de su representante legal, la fiduciaria, "Administradora de Fondos Contifondos Sociedad Anónima", actualmente denominada "Fiduciaria del Pacífico S. A.";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número setecientos treinta y tres de veinte y siete de diciembre del dos mil dos, se publicó la Ley de Turismo, cuyo artículo treinta y nueve determina que "[p]ara la promoción del turismo interno y receptivo, continuará funcionando el Fondo Mixto de Promoción Turística del Ecuador constituido a través de una contrato irrevocable de fideicomiso mercantil, siendo el Estado el constituyente y beneficiario del mismo";

Que, en tal virtud, la actual Ley de Turismo ha ratificado el instrumento de empleado, dándole continuidad en su aplicación como medio para promover el turismo interno y receptivo;

Que, de conformidad con la cláusula primera y el numeral tres punto catorce de la cláusula tercera del contrato de fideicomiso, el constituyente es el Ministerio de Turismo;

Que, de conformidad al numeral tres punto seis del contrato de fideicomiso, son beneficiarios el Ministerio de Turismo por el Estado Ecuatoriano;

Que, de conformidad con las cláusulas cuarta y quinta del contrato de fideicomiso, se constituyó el patrimonio autónomo denominado "Fondo Mixto de Promoción Turística" al que en el acto de constitución, el Ministerio de Turismo transfirió y se obligó a transferir de manera irrevocable los siguientes bienes: a) La suma inicial de un mil dólares (US \$ 1.000,00) que se incorpora al patrimonio a la suscripción del contrato de fideicomiso; b) **Las sumas de dinero que corresponden a las asignaciones presupuestarias del constituyente** y los aportes que se realicen al fondo; c) Los dineros que le corresponden percibir al constituyente por la enajenación de los bienes de su propiedad, como resultado del "Programa de Desinversión de Bienes"; y, d) Los aportes en numerario que entregará al fideicomiso, en el monto y en la oportunidad que éste requiera para atender exclusivamente las obligaciones propias del fideicomiso debidamente autorizadas por el Consejo de Promoción Turística;

Que, en este mismo sentido el Art. 40 de la Ley de Turismo determina que el Fondo Mixto de Promoción Turística contará con los siguientes ingresos: "a) La contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo; b) El producto de la venta de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Turismo; c) Los valores por concesión de registro de turismo; d) Cualquier otro ingreso que no sean los ordinarios, del Presupuesto General del Estado para gasto corriente del Ministerio; e) **Una partida para capitalizar el patrimonio que anualmente se establecerá en el Presupuesto General del Estado.** Adicionalmente la contribución de US \$ 5.00 por cada pasaje aéreo que se venda en el Ecuador para viajar fuera de país, que se cobrará en la forma que establezca el reglamento a esta ley; f) Los fondos provenientes de gobiernos de países amigos, de organismos internacionales o cualquier otra donación que se efectúe para el patrimonio autónomo; y, g) Los valores que se recauden por legados y donaciones de sociedades y personas naturales o jurídicas. La deducción se aplicará hasta un máximo del 10% de la base imponible del ejercicio económico del año en que haga la donación;

Que, el Ministerio de Turismo ha solicitado al Ministerio de Economía dirigir recursos a la ejecución del Plan Integral de Marketing Turístico del Ecuador a cargo del Fondo Mixto de Promoción Turística, de conformidad con la Ley de Turismo y el contrato de fideicomiso;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Presupuestaria No. 501156 de 10 de noviembre del 2004, ha procedido a crear la partida presupuestaria, del grupo 78, "PLAN INTEGRAL DE MARKETING TURISTICO DEL ECUADOR";

Que, la Gerencia Nacional Financiera ha emitido la certificación presupuestaria No. 2004-0337 de 30 de noviembre del 2004 de la que desprende la disponibilidad presupuestaria;

Que, de conformidad con la Ley de Turismo y el contrato de fideicomiso y con el propósito de que el Plan Integral de Marketing Turístico del Ecuador sea ejecutado, es necesario transferir al Fondo de Promoción Turística los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas a este objeto;

Que, consultados los responsables de la Gerencia Financiera, Dirección Nacional de Auditoría Interna y Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo, se ha determinado el mecanismo idóneo para efectuar la referida transferencia; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Ley de Turismo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- De conformidad con la Ley de Turismo y el contrato de fideicomiso, la Gerencia Nacional Financiera del Ministerio de Turismo procederá a la transferencia de un millón ochocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco 07/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1'842.975,07) al Fondo Mixto de Promoción Turística del Ecuador, con cargo a la partida

presupuestaria, del grupo 78, "PLAN INTEGRAL DE MARKETING TURISTICO DEL ECUADOR", de conformidad con la certificación presupuestaria emitida por dicha Gerencia y en función de los recursos que para el efecto transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 2.- El Fondo Mixto de Promoción Turística administrará los recursos financieros transferidos para la ejecución del Plan Integral de Marketing Turístico del Ecuador, de conformidad con la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación, el contrato de fideicomiso y más normas derivadas.

Art. 3.- El Fondo Mixto de Promoción Turística, será directamente responsable del buen uso de los recursos transferidos, los que no podrán destinarse a otros fines y estará en la obligación de mantener informado al Ministerio de Turismo, sobre las acciones que desarrolle.

Art. 4.- Sin perjuicio de las atribuciones que tiene a cargo la Contraloría General del Estado respecto del buen uso de los recursos, le corresponde a la Gerencia Nacional de Mercadeo, Gerencia Financiera y a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Turismo del Ecuador dar seguimiento de los recursos transferidos dentro del ámbito de sus competencias.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de noviembre del 2004.

f.) Gladys Eljuri de Alvarez.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

CONSULTA DE AFORO No. 053

Guayaquil, 9 de diciembre del 2004

Sr. Econ.
Humberto Ponce A.
Presidente
HIDROABANICO S. A.
Quito

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud la consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-12289, relativa al producto **Sistema de Generación de Energía Eléctrica conformada por dos grupos electrógenos de 7.5 MKW** y en base al oficio No. 4361-GGA-CAE-2004 de la Gerencia de Gestión Aduanera, de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al

amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 2) Operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

ANALISIS.

Las mercancías, materia de esta consulta, de acuerdo a la información proporcionada por el importador, consiste en un sistema de generación de energía hidroeléctrica, destinado para el proyecto Hidroeléctrico Abanico, cuya finalidad es producir energía hidroeléctrica, el mismo que va a proveerse de la corriente de agua del río Abanico, que será conducido a través de una tubería de baja presión de 470 metros de longitud, luego de lo cual recorrerá una distancia de 2.100 metros con una inclinación de 15 grados para luego pasar por la casa de máquinas, en donde van a estar instalados dos grupos electrógenos hidroeléctricos equipados con turbina tipo Pelton de 7.500 Kw cada una, que instalados en línea, van a generar electricidad de 15 MKW.

Para generar esta electricidad, requiere importar un conjunto de equipos, máquinas, aparatos y accesorios sin montar, los cuales se los va a considerar como una unidad funcional, en razón que juntos realizan una función netamente definida que es la de generar energía hidroeléctrica tal como lo establece la nota 4 y 5 de la Sección XVI del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías que indica textualmente lo siguiente:

4.- *“Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice”.*

5.- *“Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85”.*

Adicionalmente, en las notas explicativas del sistema armonizado, en la parte correspondiente a unidades funcionales, expresa textualmente lo siguiente:

“Esta nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del capítulo 84 o, más frecuentemente, del capítulo 85. El hecho que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre si por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice”.

El conjunto de mercancías que conforman esta unidad funcional, con la información técnica respectiva, es la siguiente:

Cantidad	ANEXO ELEMENTOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL
1	Turbina - I casing
1	Turbina - II casing
1	Generador - I
1	Generador - II
1	Generador estructura I+II
1	Válvula mariposa I+II
1	Bases plato válvula mariposa
1	Bifurcación tubo
1	Tubo entrada c/w junta desmonte I+II
1	Unidad I de válvula lanza I
1	Unidad II de válvula lanza II
1	Unidad I de válvula lanza I
1	Unidad II de válvula lanza II
1	Runner I
1	Runner II
1	Governor I+II
1	Material Mech instalación
1	Cubierta ventilador para generadores
1	Oil Supplies system para generadores
2	Equipo de alto voltaje
2	Equipo de alto voltaje
2	Equipo de alto voltaje
2	Equipo de alto voltaje
2	Equipo de alto voltaje
2	Equipo de alto voltaje
1	Medium volt. Switchgear
1	Medium volt. Switchgear
1	Medium volt. Switchgear
1	Panel protección transformador
2	Tablero control I+II
1	Transformador 100 Kva
1	Transformador 18 MVA
1	Sistema de moción turbina
1	Sistema de moción turbina
1	Sistema de moción turbina
2	Cables
2	Material Electr. Instalación
1	Tablero Control I +II
1	AC/AC converter
1	Elementos para recubrimiento
1	Elementos para ensamblaje
2	VAMEX a 10/E20. 10”, 600psi, 3/16” purga 2” conneccion
1	VAMEX a 12/E20. 12”, 600psi, 3/16” purga 2” conneccion
5	VAMEX a 16/E20. 16”, 600psi, 3/16” purga 2” conneccion
1	VAMEX a 16/E20. 10”, 500psi, 7/32” purga 2” conneccion
3	VAMEX a 18/E20. 18”, 600psi, 3/16” purga 2” conneccion
2	VAMEX a 18/E20. 18”, 500psi, 7/32” purga 2” conneccion
2	VAMEX a 20/E20. 20”, 203psi, 7/32” purga 2” conneccion
2	VAMEX a 20/E20. 10”, 26psi, 1/2” purga 2” conneccion
10	Válvula portal, 4”, class 150
2	Válvula portal, 4”, class 300
2	Válvula portal, 10”, class 300

Cantidad	ANEXO ELEMENTOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL
1	Válvula portal, 12", class 300
6	Válvula portal, 16", class 300
5	Válvula portal, 18", class 300
4	Válvula portal, 20", class 150
10	4", carbón acero, cuello de reborde, soldado, rf, class 150
2	4", carbón acero, cuello de reborde, soldado, rf, class 300
2	10", carbón acero, cuello de reborde, soldado, rf, class 300
1	12", carbón acero, cuello de reborde, soldado, rf, class 300
6	16", carbón acero, cuello de reborde, soldado, rf, class 300
5	18", carbón acero, cuello de reborde, soldado, rf, class 300
4	20", carbón acero, cuello de reborde, soldado, rf, class 150
10	Kits de empaques, pasadores & tuercas para clase 150, 4"
2	Kits de empaques, pasadores & tuercas para clase 300 4"
4	Kits de empaques, pasadores & tuercas para clase 300, 10"
2	Kits de empaques, pasadores & tuercas para clase 300, 12"
12	Kits de empaques, pasadores & tuercas para clase 300, 16"
10	Kits de empaques, pasadores & tuercas para clase 300, 18"
8	Kits de empaques, pasadores & tuercas para clase 150, 20"

La función que realiza esta unidad funcional, es la de generar energía hidroeléctrica, producida por el grupo electrógeno, al respecto es necesario indicar lo que señalan las notas explicativas en relación con grupos electrógenos, así tenemos que al interior de la partida 85.2, en el numeral 1. Grupos electrógenos, señala textualmente lo siguiente: *"Los términos grupos electrógenos se aplican a la combinación de un generador eléctrico y de una máquina motriz que no sea un motor eléctrico (turbina hidráulica, turbina de vapor, rueda eolia, máquina de vapor, motor de encendido por chispa, motor diesel, etc.). Cuando la máquina motriz forma cuerpo con el generador o, si están diseñadas para forma cuerpo o montarlas en un basamento común el conjunto se clasifica en la presente partida"*.

En el presente caso, la unidad funcional va a estar determinado por el grupo electrógeno, y por lo tanto va a estar ubicado en la partida arancelaria 85.02 que corresponde a "Grupos electrógenos y convertidores rotativos" ya que el texto de dicha partida, describe específicamente la mercancía a importarse.

Al interior de la partida 85.02 hay que determinar la subpartida para la clasificación arancelaria, para lo cual se va a utilizar la Regla 6ta. de interpretación de la nomenclatura arancelaria, por lo que en aplicación a esta regla y en razón de que se trata de grupos electrógenos que no funcionan con motor de émbolo (pistón) de encendido

por comprensión, ni por encendido de chispa, se encuentra dentro del grupo de "los demás grupos electrógenos", y a interior de este desdoblamiento, en razón de que se trata de grupos electrógenos de corriente alterna, los mismos se clasifican en la subpartida arancelaria 8502.39.10.

CONCLUSION.

Por todo lo expuesto, el conjunto de mercancías (según anexo antes indicado) que conforman el Sistema de Generación de Energía Hidroeléctrica, que está considerado como una unidad funcional, materia de esta consulta de aforo, en aplicación de la nota 4 y 5 de la Sección XVI del Arancel de Importaciones y de las reglas 1ª y 6ª de interpretación de la nomenclatura arancelaria, se encuentra clasificado dentro del arancel nacional de importaciones. Vigente en la subpartida arancelaria **8502.39.10** que corresponde a las de "**corriente alterna**".

Atentamente,

f.) Ing. Juan Reinoso Sola, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Econ. Sonia Gallardo B., Secretaria General.- 14 de diciembre del 2004.

N° 309/04

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

Considerando:

Que mediante la Resolución No. 179-02 del 22 de febrero del 2002, publicada en el Registro Oficial N° 637 del 9 de agosto del 2002, se expidió el Reglamento Tarifario Aplicable en el Puerto de San Lorenzo para el Tráfico de Cabotaje Nacional y para el Arrendamiento de sus Espacios;

Que mediante oficio N° CAPLOR-FIN-292-O del 11 de agosto del 2004, el Capitán del Puerto de San Lorenzo ha solicitado a esta Dirección General la actualización de tarifas del Reglamento tarifario que se aplica para las naves y carga de cabotaje que se movilizan por el Puerto de San Lorenzo; y,

En uso de la facultad legal contenida en el Art. 15 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

Resuelve:

Reformar las tarifas del Reglamento Tarifario Aplicable en el Puerto de San Lorenzo, para el Tráfico de Cabotaje Nacional y para Arrendamiento de sus Espacios.

Art. 1.- Reemplazar las tarifas establecidas en el Art. 1 de la Resolución 179-02 del 22 de febrero del 2002 con las siguientes:

1. TASAS A LAS NAVES (Dueño de la Nave)

Ingreso de Vehículos	US \$ 0,05
✓ Camioneta o automóvil	0,10
✓ Camión pequeño	0,10
✓ Camión grande	0,15

1.1. Embarcaciones de cabotaje

USO DE MUELLE

<u>Eslora</u>	<u>Tarifa</u>
Hasta 10 metros	US \$ 0,10
De 11 a 20 metros	0,15
De 21 a 30 metros	0,20
De 31 a 40 metros	0,25
De 41 en adelante	0,30

Art. 2.- La presente reforma de tarifas del Reglamento Tarifario de San Lorenzo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- El Capitán de Puerto de San Lorenzo será el encargado de hacer cumplir la presente resolución.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

f.) Homero Arellano Lascano, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.

Certifico: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.

f.) Secretario.

Guayaquil, 15 de diciembre del 2004.

USO DE FONDEADERO

<u>Eslora</u>	<u>Tarifa</u>
Hasta 10 metros	US \$ 0,25
De 11 a 20 metros	0,30
De 21 a 30 metros	0,35
De 31 a 40 metros	0,40
De 41 en adelante	0,45

1.2. Embarcaciones pesqueras

USO DE MUELLE

<u>Eslora</u>	<u>Tarifa</u>
Hasta 10 metros	US \$ 0,20
De 11 a 20 metros	0,25
De 21 a 30 metros	0,30
De 31 a 40 metros	0,35
De 41 en adelante	0,40

USO DE FONDEADERO

<u>Eslora</u>	<u>Tarifa</u>
Hasta 10 metros	US \$ 0,25
De 11 a 20 metros	0,30
De 21 a 30 metros	0,35
De 31 a 40 metros	0,40
De 41 en adelante	0,45

1.3. Embarcaciones de Paseo

USO DE FONDEADERO

<u>Eslora</u>	<u>Tarifa</u>
Hasta 10 metros	US \$ 0,25
De 11 a 20 metros	0,35
De 21 a 30 metros	0,45
De 31 a 40 metros	0,55
De 41 en adelante	0,60

TASAS APLICABLES A LA MERCADERIA

✓ Por cada jaba de cerveza llena o vacía	US \$ 0,05
✓ Por cada jaba de cola llena o vacía	0,05
✓ Por cada artefacto eléctrico	0,05
✓ Por cada trozo de madera	0,05
✓ Por cada tabla o tablón	0,05
✓ Por cada viga	0,05
✓ Por cada bloque 0.5 de madera o cemento	0,05
✓ Por cada tanque de combustible	0,05
✓ Por cada cilindro de gas	0,05

RJE-PLE-TSE-1-14-12-2004

PRIMERA CONVOCATORIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que el Tribunal Supremo Electoral, en uso de la facultad constante en el artículo 20, literal h) de la Ley Orgánica del Elecciones, le compete convocar a los colegios electorales, nominadores o designadores previstos por la Constitución, leyes y reglamentos especiales de aplicación de leyes vigentes, que de acuerdo con el reglamento deban designar o nominar candidatos para la integración de cuerpos colegiados de conformidad con la ley;

Que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura en su Art. 2, determina la integración del Consejo Nacional de la Judicatura con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado; tres vocales designados directamente por este organismo y cuatro vocales designados por la Corte Suprema de Justicia de los candidatos seleccionados por los colegios electorales que representan a las siguientes instituciones: uno designado por los colegios electorales conformados por los ministros de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal; y, de las cortes superiores de Justicia; uno por la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador; uno por los decanos de las facultades de Derecho, Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas de las universidades reconocidas por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas; y, uno por los presidentes de los colegios de abogados del Ecuador legalmente reconocidos;

Que mediante oficio número 2302-SG-FOB de 7 de septiembre del 2004, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional de la Judicatura, notificó al Tribunal Supremo Electoral para que organice los colegios nominadores respectivos para la designación de los señores vocales del Consejo Nacional de la Judicatura. Mediante oficio número 3077-SG-MN de 10 de diciembre del 2004, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia insiste en su pedido a este organismo solicitando la convocatoria a los colegios nominadores para la designación de los candidatos a vocales principales y alternos al Consejo Nacional de la Judicatura;

Que el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 14 de diciembre del 2004, mediante resolución número RJE-PLE-TSE-1-14-12-2004, resuelve al amparo de las normas legales invocadas convocar a los colegios nominadores para designar a las listas de candidatos que serán sometidos al Pleno del Tribunal Supremo Electoral para designar a los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales vigentes,

Resuelve:

Convocar a los colegios nominadores que a continuación se indican para la selección de las listas de candidatos que serán enviadas a la Corte Suprema de Justicia para la designación de los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura:

1. Los señores ministros: de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal; y, de las cortes superiores de Justicia, el día martes 28 de diciembre del 2004 a las 15h00.
2. La Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador, el día martes 28 de diciembre del 2004, a las 10h00.
3. Los decanos de las facultades de Derecho, Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas de las universidades reconocidas por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador el día martes 28 de diciembre del 2004, a las 11h00.
4. Los presidentes de los colegios de Abogados del Ecuador el día martes 28 de diciembre del 2004, a las 12h00.

La reunión de los colegios electorales tendrá lugar en el Tribunal Supremo Electoral, ubicado en la Av. 6 de Diciembre 3606 y calle Bosmediano de la ciudad de Quito.

Las personas naturales y jurídicas nominadoras deberán presentar los documentos que prueben su designación o existencia legal, para la participación en este proceso, hasta una hora antes del colegio nominador respectivo, en la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral, ubicada en Av. 6 de Diciembre 3606 y calle Bosmediano de esta ciudad de Quito, acompañando los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad y certificado de votación;
- b) Para el caso de los señores ministros de las cortes superiores y distritales el nombramiento conferido por la Corte Suprema de Justicia o la autoridad competente que los designó;

c) Para el caso de los decanos de las facultades de Derecho, Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas de las universidades reconocidas por el CONESUP, así como los presidentes de los colegios de Abogados del Ecuador, legalmente reconocidos, el nombramiento o certificación conferida por la organización a la que represente, y copia certificada de los estatutos que los rigen; y,

d) Para el caso de la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador, nombramiento conferido por la asociación que los eligió y copia certificada o compulsada del acuerdo ministerial de los estatutos de la misma.

Los candidatos seleccionados por los colegios nominadores, para vocales del Consejo Nacional de la Judicatura, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura.

Los colegios nominadores se instalarán el día y hora señalados en esta convocatoria con el quórum reglamentario de la mitad más uno del total de electores, debiendo esperarse un máximo de 60 minutos para su instalación.

Publíquese en uno de los diarios de mayor circulación nacional de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

RAZON.- Siento por tal que la convocatoria que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de 14 de diciembre del 2004.- Lo certifico.

f.) Dr. Edison Burbano Portilla, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON SANTA ROSA**

Considerando:

Que, entre los fines esenciales del Municipio, le compete procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, los bosques y vegetación naturales o cultivadas que cumplen la función específica de conservación, protección y mantenimiento de las cuencas y micro cuencas hidrográficas del cantón Santa Rosa, deben ser protegidas por la Municipalidad;

Que, es deber de la Municipalidad de Santa Rosa, disponer de normas legales orientadas a la conservación del suelo, la vida silvestre, el cauce natural o artificial de las fuentes de agua que abastecen a la ciudad y cantón Santa Rosa;

Que, así mismo es obligación municipal preservar y mantener inalterables, las áreas que permitan controlar fenómenos pluviales y/o torrenciales y la preservación de cuencas y micro cuencas hidrográficas que abastecen a los sistemas de agua potable;

Que, es deber de la Municipalidad, la protección del ecosistema, entendiéndose como tal a la comunidad de seres vivos, cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de factores físicos y de un mismo ambiente;

Que, debido a que la presente ordenanza no tiene el carácter de tributaria, y de conformidad con lo prescrito en el Art. 6, literal d) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de lunes 27 de septiembre del 2004, no es necesario que las municipalidades obtengan dictamen favorable alguno previo a su publicación; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 228, inc. 2° de la Constitución Política del Ecuador y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la protección, mantenimiento y conservación de las cuencas y micro cuencas hidrográficas del cantón Santa Rosa.

CAPITULO I

PROTECCION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS CUENCAS Y MICRO CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL CANTON

Art. 1.- **DEFINICIONES BASICAS.-** Entiéndase por tierras forestales dedicadas a la protección, mantenimiento y conservación de cuencas y micro cuencas, aquellas que por sus condiciones naturales, deben ser destinadas al cultivo de especies maderables y arbustivas, o simplemente dedicarlas a la regeneración vegetal cuya única finalidad sea la conservación del ambiente y la protección de las cuencas y micro cuencas hidrográficas.

Cuenca hidrográfica es una extensión de terreno que mantiene un río principal como eje de drenaje con varios afluentes y cuyos límites son las colinas altas o líneas divisoras de aguas; las sub-cuencas son los ríos secundarios en ese mismo espacio de terreno, y las micro cuencas todas las quebradas principales que circundan el territorio de una cuenca.

El Estado Ecuatoriano, así como la Municipalidad garantizan el derecho de propiedad privada, sobre los bosques y vegetación protectores de las cuencas y micro cuencas con las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Art. 2.- **DEL MANEJO Y CONSERVACION.-** Los bosques naturales, reforestados o por regeneración vegetal, las áreas de protección de cuencas y micro cuencas, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezcan la Ley Forestal, su reglamento y la presente ordenanza.

Las tierras ubicadas en las zonas o áreas de protección de cuencas y micro cuencas, serán obligatoriamente reforestadas o debe permitirse la regeneración vegetal, vía gestión privada, convenios, proyectos, acuerdos privados o interinstitucionales con el Municipio, a fin de evitar la erosión, cuidar y mantener la calidad y caudal de agua de las fuentes de abastecimiento del cantón Santa Rosa.

Art. 3.- **DE LOS PLANES DE MANEJO.-** La I. Municipalidad del Cantón Santa Rosa, a través del Departamento de Cultura, Unidad de Gestión Ambiental y EMAPA-SR, elaborará planes de manejo de las cuencas, micro cuencas y vertientes, cuya concepción, ejecución y evaluación, lo podrá realizar por gestión propia o en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público y/u ONGs que tengan interés por trabajar y desarrollar sus actividades de conservación y protección en las áreas mencionadas. Por lo tanto deben considerarse prioritarias las acciones de forestación, reforestación o regeneración vegetal en cuencas y micro cuencas que alimentan los manantiales, corrientes y fuentes que abastezcan de agua.

Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar, estaciones de servicio, industrias, fábricas, chancheras, granjas avícolas, criadero de ganado vacuno, molinos de procesamiento de minerales, invernaderos, a lo largo de la zona de protección inmediata, deberá presentar además de las otras solemnidades legales exigibles ante otros organismos de control gubernamental el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental a la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL que será la encargada de analizarla y presentar el informe correspondiente al Ilustre Concejo Cantonal, para su aprobación.

Art. 4.- **DE LAS ZONAS DE PROTECCION SANITARIA.-** Las zonas de protección sanitaria deben ser contempladas en todos los proyectos de abastecimiento de agua potable que la Municipalidad emprenda en adelante, así como también en las ampliaciones y modificaciones que se hagan a proyectos existentes, a fin de garantizar su seguridad sanitaria - epidemiológica.

La planificación de la zona de protección de la fuente de abastecimiento de agua y las medidas sanitarias a tomarse deben ser discutidas y aprobadas por los servicios sanitarios y epidemiológicos del Ministerio de Salud, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Santa Rosa.

Las zonas de protección sanitaria de los proyectos de abastecimiento de agua potable deben contemplar la protección de las fuentes y de las obras de captación y conducción, incluyendo canales y tuberías de conducción.

Art. 5.- **ZONA DE PROTECCION INMEDIATA.-** Se considerará al territorio que ocupa el cauce y la cuenca de drenaje de la fuente de abastecimiento, esto es la zona que incluye directamente sobre la calidad de agua destinada al abastecimiento para consumo humano. Dentro de esta área de protección inmediata está prohibido que persona alguna viva de forma ocasional o permanente, por lo general debe ser cercado y protegido con un cinturón verde de protección de la zona de aproximación.

Se debe emplear perímetros de protección inmediata y de aproximación para las fuentes de abastecimiento y obras de captación y conducción con canales abiertos, y de aproximación para las conducciones cerradas.

Art. 6.- Las zonas de protección deben establecerse en base a investigaciones y estudios sanitarios e hidrológicos para fuentes de aguas superficiales; sanitarias e hidrogeológicas para fuentes de aguas subterráneas; y geotécnicas para las conducciones.

Cuando la fuente de abastecimiento sea de origen subterráneo se debe investigar lo siguiente:

- a) El territorio de alimentación a la fuente;
- b) La naturaleza de las capas geológicas;
- c) La posición del nivel freático con relación al nivel de las aguas superficiales y de otros acuíferos; y,
- d) La existencia de explotaciones mineras que alteren las condiciones hidrogeológicas naturales (pozos abandonados, minas, galerías y canteras defectuosamente explotadas, etc.).

Cuando la fuente de abastecimiento sea de origen superficial, se debe investigar lo siguiente en la cuenca de drenaje:

- a) La existencia de ciudades, centros poblados, industrias, agro industrias, etc., que descarguen aguas servidas al cauce principal, y/o tributario, aguas arriba del sitio de captación;
- b) La distancia de la descarga más cercana hasta el sitio de captación, y la evolución de la calidad del agua;
- c) La existencia de condiciones geológicas naturales, que constituyan fuentes de contaminación; y,
- d) El origen de las aguas subterráneas que alimentan a la fuente superficial.

Art. 7.- AREAS DE PROTECCION.- Los límites de las áreas de protección inmediata se deben establecer considerando las posibles ampliaciones o ensanchamientos previstos para las obras de captación y conducción.

Art. 8.- PROHIBICIONES EN EL TERRITORIO DE PROTECCION INMEDIATA:

- a) La construcción de cualquier tipo de edificación, como, molinos de cuarzo, granjas bovinas, porcinas, avícolas, industrias, plantas procesadoras de minerales, estaciones de servicio de derivados de petróleo, plantas nucleares, invernaderos;
- b) La vivienda permanente, incluyendo la de los guardianes y aguateros;
- c) La salida de desagües;
- d) La natación o el baño dentro de la zona protegida;
- e) La utilización de la fuente como abrevadero;
- f) El arrojar desechos de cualquier índole;
- g) Lavar ropa; y,
- h) Utilizar insecticidas, pesticidas y abonos orgánicos para las plantas del cordón verde de protección.

Art. 9.- SISTEMAS DE CANALIZACION.- Las construcciones edificadas dentro del perímetro de protección inmediata deben tener sistemas de canalización que evacuen las aguas servidas fuera de los límites de la zona de protección.

En el caso de que no existan obras de canalización y se descargue productos contaminantes, se debe prever pozos sépticos aislados e impermeables, ubicados en lugares donde no exista ninguna posibilidad de contaminación de territorio de la franja de protección.

En el territorio ocupado por el área de protección inmediata, se debe planificar la evacuación de las aguas lluvias fuera de los límites de la zona de protección.

Art. 10.- PRECAUCIONES EN EL AREA DE PROTECCION.- Si existen construcciones de vivienda, industrias u otro tipo de edificios muy próximos al límite del perímetro de protección inmediata, se debe tomar todas las precauciones dentro del territorio protegido y excluir cualquier posibilidad de contaminación de la franja de protección.

Las áreas de protección inmediata ocupadas por la fuente de abastecimiento, la plataforma de obras hidráulicas tales como desarenadores, tanques de presión, obras de depuración y almacenamiento de agua, líneas de conducción, así como también los tramos de canal en las cercanías a los centros poblados deben ser cercados y arborizados. Los cerramientos y vallas deben ser de 2.5 m de altura y no se debe permitir ninguna construcción adosada a los cerramientos.

Las obras de conducción ubicadas dentro del perímetro de protección inmediata, deben ser diseñadas considerando medidas que eviten que el agua para consumo humano se contamine a la entrada, ya sea por la embocadura de orificios, las tapas de bocas de visita o los mecanismos de cebado de bombas.

Art. 11.- DEL AREA DE PROTECCION.- En los territorios de protección inmediata, en las zonas de captación y conducción, se debe considerar una vigilancia permanente y la utilización de señales de prohibición del ingreso de personas y animales.

Se debe cercar con alambre de púas todo el territorio y colocar postes con señalización con dimensiones prudentes para su identificación. Los senderos de vigilancia deben tener 1 metro de ancho y estar ubicados a 2 metros del cerramiento.

Toda la zona de protección inmediata debe ser iluminada con lámparas distanciadas una de otra en función de la potencia de las mismas.

Se debe prever sistemas de comunicación por radio o teléfono entre la captación y la planta de tratamiento y/o los puntos de mando centralizados.

Art. 12.- CONDICIONES DEL SISTEMA DE PLANIFICACION.- La planificación del área de protección sanitaria de la zona de aproximación de las fuentes de abastecimiento se debe considerar lo siguiente.

- ✓ Cualquier construcción ubicada dentro de este territorio debe tener el visto bueno de los organismos de control sanitario epidemiológico, previo informe de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa y Departamento de Planeamiento y Urbanismo Municipal.

- ✓ Todas las instalaciones industriales, agroindustriales, centros poblados y edificios de vivienda, deben tener todas las medidas que garanticen la no contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua y los suelos; para lo cual deben prever sistemas de alcantarillado, depósitos de desechos contaminantes herméticos, pisos encementados en los despostaderos, establos, caballerizas, etc.
- ✓ Las aguas servidas y las de desechos industriales deben tener alto grado de depuración antes de ser encausadas a los cursos de agua que se encuentren dentro del perímetro de protección sanitario de la zona de aproximación.
- ✓ Se prohíbe ensuciar los reservorios, arrojar basuras, desechos industriales, insecticidas, etc.
- ✓ Se debe estudiar con detenimiento las condiciones de los reservorios programados y sus orillas y eliminar todo material que contenga nitrógeno y fósforo, que pueda contribuir a la eutrofización del embalse destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.
- ✓ Cuando se utilicen reservorios y canales como fuente de abastecimiento de agua para consumo humano, se debe prever la eliminación periódica del limo que se deposite en fondo y las plantas acuáticas.
- ✓ Se permitirá el uso de productos químicos para la eliminación de las plantas acuáticas en los reservorios y en los canales de conducción, solo en los casos en que los preparados tengan el consentimiento de los servicios de control sanitario epidemiológico.
- ✓ Todas las medidas de protección sanitaria, que se tomen como consecuencia de daños producidos en las fuentes de abastecimiento de agua, serán pagados directamente por la urbanización, industria o agroindustria causante del daño.

Art. 13.- CONTROL DEL AREA DE PROTECCION.- En el área de protección sanitaria de la zona de aproximación, que incluye la cuenca de drenaje de la fuente de abastecimiento y líneas de conducción, se debe proveer un patrullaje periódico, a fin de conocer sobre daños que puedan contaminar la fuente de abastecimiento.

Art. 14.- DE LA ZONA DE PROTECCION A LO LARGO DE LOS RIOS O DE CUALQUIER CURSO DE AGUA PERMANENTE.- De acuerdo al ancho del río, se estableció una franja de protección remanente a cada orilla de la siguiente manera:

- a) Si el río tiene de 3 a 10 metros de ancho, el área protegida a cada lado será de 5 metros;
- b) Cuando el río tiene de 10.1 a 30 metros de ancho el área protegida debe ser de 10 metros a cada lado;
- c) Cuando el río tiene más de 30 metros de ancho la zona protegida a cada lado será de 15 metros;
- d) Rodeando lagos, lagunas, reservorios de agua (naturales, artificiales) y represas, no es permitido cortar árboles en la faja de 10 metros que rodea a las fuentes; y,

- e) Rodeando fuentes de agua incluso intermitentes y ojos de agua cualquiera que sea su situación topográfica, la zona protegida será de 10 metros de ancho a su alrededor.

Por consiguiente queda prohibido talar árboles sin que se haya tramitado y aprobado el plan de explotación maderera ante la autoridad competente.

El área de protección de la más alta cumbre u origen de las micro cuencas y vertientes de abastecimiento para el sistema de agua potable que se implementen en el futuro, serán de 200 metros a su contorno.

Art. 15.- LIMITES DEL AREA DE PROTECCION INMEDIATA DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS.- Estos límites deben establecerse en función con la profundidad a que se encuentra la capa freática desde la superficie contaminante, a las características hidrogeológicas y a la distancia que se encuentre de la captación el contaminante.

Si la capa freática se encuentra bien protegida, el radio de protección debe ser de al menos 30 metros.

Si la capa freática se encuentra no muy bien protegida y existe una potencial infiltración, la zona de protección debe ser de al menos 50 metros.

Cuando se emplee agua de infiltración, para consumo humano, el área de protección inmediata, debe establecerse considerando el territorio circundante que debe existir entre el acuífero y la captación.

Cuando no exista la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas, el límite del área de protección inmediata debe fijarse a una distancia mínima de 15 a 20 metros.

Art. 16.- LIMITES DEL AREA DE APROXIMACION A LA ZONA DE PROTECCION SANITARIA.- Deben establecerse a partir de las condiciones sanitarias e hidrogeológicas existentes y a los cálculos respectivos. Para lo cual se debe considerar las condiciones de contaminación de los niveles utilizados como fuentes de abastecimiento, si éstos están conectados con aguas superficiales u otros acuíferos.

En el caso, en que los niveles freáticos se encuentren conectados con fuentes superficiales (ríos, lagos, etc.), la parte del acuífero que se alimenta desde esos horizontes, debe incluirse dentro de los límites, del área de aproximación.

Art. 17.- PROHIBICIONES EN LA ZONA DE PROTECCION PERMANENTE.- Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) Instalar establos y pasos de ganado a distancias inferiores a los 50 metros, los mismos que serán autorizados por los técnicos de la UGAM y EMAPA-SR;
- b) Realizar cualquier tipo de trabajos de agricultura, ganadería e industrias en la más alta cumbre de las micro cuencas y vertientes de abastecimiento de agua potable, en un área de 200 metros;

- c) Construir caminos a distancias inferiores a los 20 metros de las fuentes de agua; y,
- d) Se prohíbe en todas las cuencas y micro cuencas hidrográficas del cantón Santa Rosa, el uso de mercurio.

Art. 18.- **DISTANCIA PARA EJECUCION DE OBRAS.-** Los límites de la zona de protección sanitaria de las plataformas donde se ubican obras hidráulicas tales como desarenadores, tanques de presión, reservorios de almacenamiento de agua tratada, así como canales de conducción deben coincidir con el cerramiento de la plataforma y estarán a la distancia de al menos 30 metros de las paredes exteriores de las obras indicadas.

Art. 19.- **UBICACION DE LAS PLANTAS.-** La zona de protección sanitaria del territorio ocupado por la planta de tratamiento debe ser definida por un técnico. Con relación a las bodegas de cloro, ubicadas dentro del área de la planta de tratamiento de agua que especificará muy claramente, las distancias mínimas.

Art. 20.- Se prohíbe la instalación de tuberías de agua potable en sitios susceptibles a deslizamientos, así como en lugares ocupados por letrinas, lagunas de oxidación, cementerios, campos de riego que utilizan aguas residuales, camales, establos y complejos industriales.

Los retretes, fosas sépticas, depósitos de abonos, receptores de basura, etc., ubicados a menos de 20 metros de la línea de conducción más cercana, deben ser trasladados a otro lugar.

CAPITULO II

CONTROL DE LA CUENCA ALTA DEL RIO SANTA ROSA

DEL AREA DE PROTECCION Y EL USO Y OCUPACION DEL SUELO

Art. 21.- Las disposiciones de esta ordenanza están dirigidas a proteger y conservar las aguas que se encuentran entre las siguientes coordenadas UTM, dentro del territorio del cantón Santa Rosa, constantes en el mapa que se incorpora a esta disposición; desde las coordenadas UTM 3°32'59" y 3°36'57" de latitud Sur, a 79°44'19" y 79°56'54" de longitud Oeste.

Art. 22.- El uso y ocupación del suelo se regulará por las siguientes determinaciones:

- a) En estos territorios se permitirá excepcionalmente las subdivisiones de suelo, de conformidad con las disposiciones del Art. 240 de la Ley de Régimen Municipal.
- b) Se declaran como usos incompatibles, en esta zona, el aprovechamiento de canteras, las explotaciones mineras, la implantación, manejo o explotación de industrias de cualquier tipo y la edificación de obras civiles que implique uso no residencial, quedando en consecuencia, suspendidas las existentes al momento de la aprobación de la presente ordenanza y las personas naturales o jurídicas responsables de las mismas, deberán llevar adelante los respectivos planes de restauración de las áreas afectadas, a fin de recuperarlas, en la medida de lo posible a sus condiciones iniciales;

- c) Solamente se permitirá la construcción de edificaciones en aquellos predios en explotación con actividades agrícolas y pecuarias, siempre y cuando éstas se destinen exclusivamente a usos complementarios a tales actividades y a la vivienda unifamiliar; y,

- d) La edificación deberá contar con un sistema de disposición sanitaria de excretas debidamente aprobado por EMAPA-SR y de la UGAM.

Art. 23.- Para las construcciones de obras civiles permitidas en esta ordenanza, los propietarios deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza municipal de ornato y línea de fábrica de los inmuebles del cantón Santa Rosa y sus parroquias, además de lo que dispone la presente ordenanza.

Art. 24.- Los propietarios de casas de habitación o viviendas existentes en el área descrita en el Art. 1 deben construir un sistema de disposición sanitaria de excretas aprobado por EMAPA-SR y de la UGAM.

Art. 25.- Los propietarios de predios que colindan con ríos, embalses, lagunas, quebradas, riachuelos o cualquier cuerpo de agua, deben respetar 50 m de cada lado de estos cuerpos de agua, medidos desde la orilla correspondiente, debiendo realizar un tratamiento de conservación de estas áreas, quedando, en consecuencia, prohibida toda actividad antrópica que pueda deteriorar de cualquier manera los recursos agua, aire, suelo, flora y fauna.

Deberán los propietarios de estas áreas delimitarlas con cercas vivas u otros sistemas a fin de proteger estas márgenes y cumplir, además, tareas de forestación y reforestación con especies nativas de la zona.

Art. 26.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) reglamentará las características de los vehículos que podrán circular por la zona y los flujos de tránsito.

Art. 27.- Cualquier plan o programa de forestación, reforestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre por parte de entidades de carácter público o privado dentro de la zona debe contar con la aprobación previa de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM).

Art. 28.- Independientemente de las atribuciones que corresponden al INEFAN, la Municipalidad protegerá las áreas naturales y vida silvestre, a fin de asegurar su conservación.

Art. 29.- Cualquier plan de explotación de bosques de producción por parte de entidades de carácter público o privado dentro de la zona debe contar con la aprobación previa de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM).

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 30.- Se prohíbe igualmente toda otra forma de actuación antrópica que conlleve a la alteración del medio físico natural que se desea conservar, tales como la tala de bosques nativos, Ebano, Pechiche, Fernán Sánchez, Guásimo, Guachapelí, Samán, Laurel de Montaña, Matapalo, Guarumo, Balsa, Niguito, Caña Guadua y la

Chonta y el consecuente cambio de uso del suelo. Con respecto a aquellos predios destinados, al momento de la aprobación de esta ordenanza, a actividades agrícolas y ganaderas en forma total o parcial, podrá obligarse su cambio a usos de suelo compatibles con la conservación estricta de estos territorios.

Art. 31.- De conformidad con el Art. 277 de la Ley de Régimen Municipal, nadie podrá ejecutar, sin previa y expresa autorización del Concejo, obra aparente de clase alguna en las riveras de los ríos y quebradas o en sus lechos, ni estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

Art. 32.- Se prohíbe la tala o incendio de bosques nativos, Ebano, Pechiche, Fernán Sánchez, Guásimo, Guachapelí, Samán, Laurel de Montaña, Matapalo, Guarumo, Balsa, Niguito, Caña Guadua, La Chonta o Pajonal en toda el área descrita en el Art. 1 de la presente ordenanza. Quienes lo hicieran serán juzgados de acuerdo a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 33.- La construcción de obras civiles, incluyendo de nuevas vías o caminos secundarios, así como desvíos o rectificación de cauces naturales en el área descrita en el Art. 1 de la presente ordenanza, deberán contar con estudios de impacto ambiental y la aprobación por parte de la UGAM.

El Comisario Municipal de Ornato, juzgará al infractor, disponiendo la demolición en forma preventiva, así como el decomiso de equipos y herramientas que estuvieren utilizándose; el cumplimiento de estas acciones deberá ser pagado por el infractor con un recargo del treinta por ciento (30%) de los rubros que generen dichas acciones.

Art. 34.- Se prohíbe el uso de pesticidas y biocidas en toda el área de la cuenca alta del río Santa Rosa, así como el uso de gallinaza como abono, dentro de los 50 metros de protección de márgenes de los cuerpos de agua.

Art. 35.- Se prohíbe la conducción, por cualquier medio, de derivados de petróleo y de la actividad minera y el tránsito, por la zona del área de la cuenca alta del río Santa Rosa, de vehículos que transportan combustibles, lubricantes, agroquímicos, materiales radioactivos, pesticidas, biocidas o productos calificados como tóxicos o peligrosos.

Art. 36.- Se prohíbe cualquier actividad antrópica que pueda deteriorar los recursos agua, suelo, flora y fauna.

Art. 37.- La pesca en los diferentes cursos de agua naturales únicamente podrá ser del tipo deportivo, quedando prohibido el uso de redes y otros métodos de capturas masivas. Se establecerán anualmente épocas de veda a fin de garantizar la reproducción de las especiales. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) y la Municipalidad de Santa Rosa informarán por los medios de difusión la temporada de pesca; quienes desacaten esta disposición serán juzgados de acuerdo a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 38.- Se concede acción popular pública para denunciar cualquiera de los hechos tipificados como infracciones.

Art. 39.- La colocación de rótulos de publicidad se someterá a las normas municipales, salvo los que tengan relación con la protección de la zona.

Art. 40.- De acuerdo a la infracción cometida, el juzgamiento será por parte del INEFAN o del Comisario Municipal de Ornato. En el caso que el INEFAN no tenga jurisdicción sobre la infracción cometida, el Comisario Municipal podrá imponer a sus causantes, multas previo informe de la UGAM, que oscilarán entre 1 ó 20 salarios básicos unificados, calculado a la fecha en que se cometa la infracción, según la gravedad del daño causado, a más de la demolición de obras realizadas, el decomiso de equipos o vehículos empleados, de instalaciones construidas que hubieran sido utilizadas para la comisión de la infracción; se condenará también al infractor, al pago, con un recargo del treinta por ciento, del costo que implique el cumplimiento de tales acciones, así como de los trabajos de recuperación que fueren posibles efectuar.

Art. 41.- **DE LAS SANCIONES.-** Quien provoque incendios, tala de bosques, adquiera transporte, comercialice los productos forestales provenientes de la zona protegida de las cuencas, micro cuencas, vertientes que abastecen de agua a las poblaciones del cantón Santa Rosa, serán sancionados con multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 500) y el decomiso de los productos, sin perjuicio de instaurar la acción penal correspondiente.

Art. 42.- Quien contamine el agua con cualquier tipo de tóxicos, desechos sean sólidos o líquidos, así como quien altere los cursos naturales de las fuentes de abastecimientos de agua, serán sancionados con una multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 500), sin perjuicio de instaurar la acción penal correspondiente.

Art. 43.- Las infracciones antes indicadas serán sancionadas por el Comisario Municipal, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Código de Procedimiento Penal, en lo que se refiere al juzgamiento de las contravenciones.

Art. 44.- Para imponer las sanciones pecuniarias, civiles y penales y el procedimiento se aplicará la normativa del derecho común en lo que fuere aplicable.

Art. 45.- Concédase acción popular para el juzgamiento de contravenciones que realicen en contra de las cuencas y micro cuencas hidrográficas del cantón Santa Rosa.

Art. 46.- Cualquier persona podrá denunciar verbal o por escrito ante la Comisaría Municipal cualquier contravención que atente contra la protección de la cuencas y micro cuencas hidrográficas del cantón Santa Rosa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 47.- Se concede un plazo de 180 días calendario para que aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cumplan con lo prescrito en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente ordenanza, caso contrario la Municipalidad de Santa Rosa procederá de conformidad con las disposiciones pertinentes.

DISPOSICION FINAL

Art. 48.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación final por parte del Concejo Municipal, quedando derogadas todas las disposiciones legales, ordenanzas y reglamentos que se opusieran a su aplicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad del cantón Santa Rosa, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Licenciada Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

CERTIFICO.

Que el Concejo Municipal de Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza para la protección, mantenimiento y conservación de las cuencas y micro cuencas hidrográficas del cantón Santa Rosa, provincia de EL ORO, en las sesiones ordinaria del veinte y tres (23) de noviembre y uno (1) de diciembre del dos mil cuatro, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Santa Rosa, 2 de diciembre del 2004.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 2 de diciembre del 2.004.- A las 16:30 horas.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza para la protección, mantenimiento y conservación de las cuencas y micro cuencas hidrográficas del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.- Cúmplase.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Licenciada Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy, dos (2) de diciembre del dos mil cuatro, a las 16:40 horas.- LO CERTIFICO.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 2 de diciembre del 2004; a las 16:50 horas.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza para la protección, mantenimiento y conservación de las cuencas y micro cuencas hidrográficas del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.- Publíquese, cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA**Considerando:**

Que es obligación constitucional del Estado y sus instituciones, proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sustentable;

Que la Constitución declara de interés público y ordena regular conforme a la ley la prevención de la contaminación ambiental y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas como preceptúa el artículo 86 de la Constitución;

Que la Ley de Gestión Ambiental en el artículo 13 faculta a los municipios a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución y a la citada ley, imponiendo además la responsabilidad a los municipios de efectuar su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los que además consta en el artículo 213 de la Ley de Régimen Municipal;

Que la primera disposición general de la Ley de Gestión Ambiental dispone que las municipalidades establezcan la Unidad de Gestión Ambiental;

Que la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 4 pide como requisitos previos a la expedición de ordenanzas en material ambiental el que se cumplan las etapas de desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos;

Que es facultad Municipal determinada en el artículo 64 de la Ley de Régimen Municipal, dirigir el desarrollo físico del cantón y aprobar los planes, al igual que dictar las medidas que faciliten la coordinación y complementación de la acción municipal los campos de higiene y salubridad;

Que el artículo 164, en la letra J) de la Ley de Régimen Municipal, impone al Concejo la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales de saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y además factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población;

Que de conformidad con lo prescrito en los Art. 6, literal d) y Art. 66, literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de lunes 27 de septiembre del 2004, ya no es necesario que las municipalidades obtengan el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas para la publicación de las ordenanzas de carácter tributarios, tal como lo exigía el inciso 2º del Art. 7 del Código Tributario; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza de alcance a la Ordenanza sustitutiva municipal para regular el cobro del permiso ambiental en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Art. 1. Objetivo.- La presente ordenanza se propone regular el cobro de los permisos ambientales, por el concepto de la comercialización de actividades que presenten índices contaminantes, ya sea al recurso: agua, suelo y aire, dentro de la circunscripción geográfica del cantón Santa Rosa, así como a la comercialización de todo tipo de actividades que presenten índices contaminantes.

Art. 2.- Fines.- La presente ordenanza regulará las actividades establecidas en el artículo 1, con la finalidad de poder hacer cumplir la Ordenanza para la prevención de los recursos ambientales y el control de procesos y actividades comunes a desarrollarse en la jurisdicción del cantón Santa Rosa, tal como lo señala el Art. 9 de dicha ordenanza, que es potestad de la UGAM conceder el respectivo permiso ambiental, de tal manera que se facilite un ambiente libre de contaminación en beneficio del bienestar de los pobladores del cantón, este permiso será renovado anualmente.

Art. 3.- Materia imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de la tasa por concepto de permisos ambientales.

- 1.- Elaboración de actas de compromiso \$ 5,00.
- 2.- Formulario del permiso ambiental \$ 3,00.

Art. 4.- Para el caso del cobro por el permiso ambiental se concederá previo el pago de los siguientes valores:

- 4.1. Salones, cantinas y billares:** Diez dólares americanos por año.
- 4.2. Venta de CD, DVD, VCD:** Quince dólares americanos por año.
- 4.3. Talleres automotrices, mecánicas, carpinterías y afines:** Veinticinco dólares americanos anuales.
- 4.4. Tapicerías:** Veinte dólares anuales.
- 4.5. Lavadoras y lubricadoras automotrices:** Cincuenta dólares anuales.
- 4.6. Vulcanizadoras:** Diez dólares americanos anuales.
- 4.7. Fábricas de ladrillos:** Cien dólares americanos por año, la presentación del diagnóstico ambiental, posteriormente pagarán el 50%.
- 4.8. Night club, prostíbulos, casa de citas:** Doscientos dólares americanos por única vez, a la presentación del estudio ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.
- 4.9. Centros comerciales expendio de artículos de consumo doméstico:** Setecientos dólares americanos a la presentación del estudio ambiental, posteriormente la renovación será del 75%.

- 4.10. Distribuidoras de helados y refrescos:** Treinta dólares americanos por año. Previo a la presentación del diagnóstico ambiental.
- 4.11. Ventas ambulantes de comidas:** Diez dólares americanos por año.
- 4.12. Panaderías:** Quince dólares americanos por año.
- 4.13. Fábricas de bloques:** Ochenta dólares americanos por única vez, a la presentación del estudio ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.
- 4.14. Granjas porcinas:** Cuatrocientos dólares americanos por única vez, a la presentación del estudio ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.
- 4.15. Chancheras domésticas:** Hasta 10 animales veinte dólares americanos por año, hasta 20 animales treinta dólares americanos por año.
- 4.16. Granjas avícolas:** Doscientos dólares americanos por única vez, a la presentación del estudio ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.
- 4.17. Criaderos de pollos domésticos:** Cincuenta dólares anuales.
- 4.18. Faenadoras avícolas:** Doscientos dólares americanos por única vez, a la presentación del estudio ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.
- 4.19. Descabezadoras artesanales de camarón categoría "C" pequeños comerciantes:** Cincuenta dólares americanos por año.
- 4.20. Descabezadoras artesanales de camarón categoría "B" medianos comerciantes:** Doscientos dólares americanos por única vez, a la presentación del diagnóstico ambiental posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.
- 4.21. Descabezadoras artesanales de camarón categoría "A" grandes comercializadoras:** Cuatrocientos dólares americanos por única vez, a la presentación del estudio ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.
- 4.22. Recicladoras de desechos:** Cincuenta dólares americanos a la presentación del diagnóstico ambiental, de igual manera se pagará anualmente el 50%.
- 4.23. Fábricas de hielo:** Cuatrocientos dólares americanos por única vez a la presentación del estudio ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 75%.
- 4.24. Actividades mineras "Explotación y procesamiento de metales":** Quinientos dólares americanos por año.
- 4.25. Actividades mineras "Explotación de metales":** Doscientos cincuenta dólares americanos por año.
- 4.26. Actividades mineras "Explotación de materiales de construcción - Canteras":** Doscientos dólares americanos por año.

4.27. Plantas procesadoras de material pétreo: Cuatrocientos dólares americanos a la presentación del estudio ambiental posteriormente pagarán el 75%.

4.28. Bananeras: Diez dólares americanos por hectárea por única vez a la presentación del estudio ambiental, a partir de las propiedades que excedan a 50 ha, las bananeras menores a 49 ha en extensión solamente pagarán cinco dólares por ha anualmente, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.

4.29. Camaroneras: Diez dólares americanos por hectárea por única vez a la presentación del estudio ambiental posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.

4.30. Pequeños comercializadores de tanques de GLP: Veinte dólares americanos, por año.

4.31. Medianos comercializadores de GLP: Ciento cincuenta dólares americanos por única vez a la presentación del diagnóstico ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor de 50%.

4.32. Envasadoras de GLP: Dos mil dólares americanos por única vez a la presentación del estudio ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 75%.

4.33. Embotelladoras de agua para mesa: Mil quinientos dólares americanos por única vez a la presentación del estudio ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 75%.

4.34. Procesadoras de materia prima para la producción de harinas: Doscientos dólares americanos, por única vez a la presentación del estudio ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.

4.35. Gasolineras: Cuatrocientos dólares americanos por única vez a la presentación del estudio ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.

4.36. Antenas de telefonía celular: Quinientos dólares americanos por año.

4.37. Centros de acopio de cacao: Veinticinco dólares americanos por año.

4.38. Deforestación de bosques y manglares: Quinientos dólares de multa por hectárea deforestada.

4.39. Lotizaciones: Si se desmembra de un lote de terreno más de 10 solares se cancelará \$ 0,50 por solar lotizado, por única vez.

4.40. Urbanizaciones: Se presentará el estudio ambiental y se cancelará \$ 1,00 por solar urbanizado, por única vez.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones, Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Licenciada Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

CERTIFICO.

Que el Concejo Municipal de Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza de alcance a la Ordenanza sustitutiva municipal para regular el cobro del permiso ambiental en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en las sesiones ordinaria del veinte (20) y veintitrés (23) de noviembre del dos mil cuatro, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2004.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2004; a las 15:30 horas.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza de alcance a la Ordenanza sustitutiva municipal para regular el cobro del permiso ambiental en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro. Cúmplase.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Licenciada Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil cuatro, a las 15:40 horas.- Lo certifico.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2004; a las 15h50 horas.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza de alcance a la Ordenanza sustitutiva municipal para regular el cobro del permiso ambiental en el cantón Santa Rosa provincia de El Oro. Publíquese, cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CASCALES

Considerando:

Que, los artículos 228 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1, 2, 16, 17, 64 numeral 1 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía y ninguna función del Estado ni autoridad extraña puede intervenir en su administración;

Que, la Ley N° 44-2004, publicada en el Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, en el Art. 11 reforma los incisos segundo y tercero del Art. 30 reconociendo a los concejales el derecho de percibir dietas por asistir a las sesiones del Concejo;

Que, por disposiciones de la misma ley dispone se regule el pago de las dietas; y,

En uso de las disposiciones determinadas en la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LAS DIETAS A LOS SEÑORES CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CASCALES.

Art. 1.- La presente ordenanza establece la forma de calcular y pagar las dietas a los señores concejales del cantón Cascales, y el número de sesiones a las que deben asistir.

Art. 2.- El Concejo Municipal de Cascales se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 3.- El monto total percibido por cada Concejal durante el mes no excederá del 35% de la remuneración mensual unificada del Alcalde, de conformidad al presupuesto del ejercicio económico vigente.

El valor a recibir por cada Concejal será prorrateado por el número de sesiones a las que hayan asistido.

Art. 4.- El Secretario(a) del Concejo presentará mensualmente a la Dirección Financiera un informe en que certifique sobre la asistencia de los concejales a cada una de las sesiones convocadas.

Art. 5.- Para el pago de las dietas los concejales deberán estar presentes en las sesiones con puntualidad y participar por lo menos el 75% del total del tiempo que dure la misma.

Art. 6.- Para efectivizar el pago de las dietas, la Dirección Financiera hará constar obligatoriamente cada año la partida correspondiente en el presupuesto del Gobierno Municipal.

Art. 7.- El Concejal que subroge en sus funciones al Alcalde no percibirá dietas por las sesiones del Concejo.

Art. 8.- El Concejal que reemplace al Alcalde en sus funciones tendrá derecho al pago de subrogaciones en proporción a la remuneración del Alcalde.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de noviembre del 2004, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Además quedan derogadas todas las disposiciones, ordenanzas o reglamentos que se opongan a esta ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Cascales, a los diez días del mes de diciembre del 2004.

f.) Sr. José Espín Granda, Vicealcalde.

f.) Sra. Mélida Rodríguez G., Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cascales, en sus sesiones ordinarias realizadas los días 26 de noviembre del 2004 y 10 de diciembre del 2004, remitiéndole al señor Alcalde en tres ejemplares, para su sanción y promulgación conforme lo establece la ley.

Cascales, 13 de diciembre del 2004.

f.) Sra. Mélida Rodríguez G., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA.- Por reunir los requisitos exigidos de conformidad con lo que determina la Ley de Régimen Municipal vigente, en su Art. 129, ordeno su promulgación y ejecución.

Cascales, 13 de diciembre del 2004.

f.) Lic. Edmundo Vargas, Alcalde del cantón Cascales.

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el licenciado Edmundo Vargas, Alcalde del Gobierno Municipal de Cascales, en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Sra. Mélida Rodríguez G., Secretaria del Concejo (E).

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON LIMON INDIANZA

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 228 en concordancia con el Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, consagra el principio de autonomía con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley;

Que la Constitución de la República Arts. 228 y siguientes mencionan como gobiernos seccionales autónomos, tanto a los consejos provinciales como a las municipalidades y juntas parroquiales;

Que la Ley de Régimen Municipal, Título II, se refiere textualmente al "Gobierno Municipal";

Que la denominación de Gobierno, se integra en forma clara, el grado de colaboración armónica que debe existir entre la Corporación Edilicia, los funcionarios y todos los vecinos del cantón, como principio fundamental para la práctica de la participación ciudadana en las decisiones municipales;

Que la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana fue creada con el objetivo de transferir a las municipalidades todas las funciones y facultades que cumple el Gobierno Central a través de los diferentes ministerios, buscando la eficiencia y que su labor llegue a los lugares que lo necesitan;

Que es facultad de cada Concejo Municipal ejercer la administración cantonal con la denominación que convenga tanto a sus intereses económicos como sociales; y,

En ejercicio de sus facultades, y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 17, 26 y 64 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de cambio de denominación de I. Municipalidad de Limón Indanza por la de “Gobierno Municipal del cantón Limón Indanza”.

Art. 1.- Reemplazar la denominación de I. Municipalidad de Limón Indanza por la de “Gobierno Municipal del cantón Limón Indanza”.

Art. 2.- En su condición de Gobierno Municipal determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas de su jurisdicción. Fortalecerá la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública, propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

Art. 3.- Demandar del Estado y sus organismos, atención especial para el manejo y cumplimiento de la nueva propuesta administrativa del Gobierno Municipal que busca en su accionar el desarrollo humano sustentable de su jurisdicción territorial.

Art. 4.- Reemplazar, agotada la existencia actual, en todos los formularios, papelería para correspondencia y más material de escritorio que en la actualidad lleva el nombre de I. Municipalidad de Limón Indanza por el “Gobierno Municipal del cantón Limón Indanza”.

Art. 5.- En las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos en que se mencione el nombre de Ilustre Municipalidad de Limón Indanza, se entenderán que éstos fueron pronunciados por el “Gobierno Municipal del cantón Limón Indanza”.

Art. 6.- La presente ordenanza, sobre la nueva denominación político-administrativa, a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, así como deberá comunicarse a las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, para su conocimiento y/o registro.

Dado, en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Limón Indanza, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Certifico: Que la presente Ordenanza de cambio de denominación de I. Municipalidad de Limón Indanza por la de “Gobierno Municipal del cantón Limón Indanza”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza, en sesiones ordinarias de fechas 31 de agosto y 6 de septiembre del año dos mil cuatro, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Prof. Teresa Ramos Palacios, Vicepresidenta (E).

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente sanciono la presente Ordenanza de cambio de denominación

de I. Municipalidad de Limón Indanza por la de “Gobierno Municipal del cantón Limón Indanza”, remítase al Registro Oficial para su publicación.

Limón Indanza, a 7 de septiembre del dos mil cuatro.

f.) Prof. Miguel Ortega Jaramillo, Alcalde del cantón Limón Indanza (E).

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente Ordenanza de cambio de denominación de I. Municipalidad de Limón Indanza por la de “Gobierno Municipal del cantón Limón Indanza”, el Prof. Miguel Ortega Jaramillo, Alcalde (E) del cantón Limón Indanza, a los siete días del mes de septiembre del 2004.- Certifico.

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SEVILLA DE ORO**

Considerando:

Que, la Ley de Transformación Económica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 34 del 13 de marzo del 2000, ha reformado el Art. 4 de la Ley de Contratación Pública;

Que, el Art. 11 de la Ley de Contratación Pública, determina que las instituciones del sector público, especialmente los gobiernos municipales, reglamentarán la conformación de los comités para los concursos de licitación y concurso público de ofertas;

Que, el segundo inciso del literal b) del Art. 4 de la Ley de Contratación Pública, determina que la adjudicación de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte multiplicar el coeficiente del 0.00002 previsto en el literal b) por el monto del Presupuesto General del Estado, no se sujetará a los procedimientos precontractuales previstos en la Ley de Contratación Pública, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará la I. Municipalidad de Sevilla de Oro; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE CONTRATACION, DE LICITACION Y CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS Y DE LOS COMITES INTERNOS DE CONTRATACIONES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SEVILLA DE ORO.**

TITULO I

DEL COMITE DE CONTRATACIONES DE LICITACION Y CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

Art. 1.- Integración.- El Comité de Contrataciones de la Ilustre Municipalidad de Sevilla de Oro, estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- Por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- 2.- El Procurador Síndico; quien actuará como Secretario del comité.
- 3.- Por dos técnicos que serán el Director de Obras Públicas y el Jefe de Planificación Urbana.
- 4.- Un técnico designado por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda el objeto del contrato.

Art. 2.- Atribuciones.- El Comité de Contrataciones conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para contratar la ejecución de obras, que deban someterse a licitación y concurso público de ofertas, cuya cuantía, exceda del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto General del Estado de cada ejercicio económico; y los siguientes:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales;
- b) Fijar el precio de los documentos a que se refiere el Art. 22 de la Ley de Contratación Pública, tomando en cuenta los costos administrativos, de publicaciones y otros inherentes a su elaboración;
- c) Convocar de conformidad con la ley y los reglamentos;
- d) Calificar a los proponentes y sus ofertas;
- e) Designar las comisiones técnicas que se requieran;
- f) Absolver consultas, aclarar e interpretar los documentos precontractuales, para cuyo efecto serán de su competencia exclusiva de solicitar la información y opiniones a los servidores de las unidades administrativas de la Municipalidad;
- g) Adjudicar los contratos a las ofertas que consideren más convenientes para los intereses institucionales;
- h) Las demás que señale la Ley de Contratación Pública, su reglamento general y las disposiciones de este reglamento; e,
- i) Toda obra que vaya a realizar la I. Municipalidad de Sevilla de Oro, ya sea de licitación, concurso privado, contratación directa, adquisición de bienes muebles, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y de Arrendamiento Mercantil con opción a compra, antes de ser contratada deberá tener la resolución respectiva del I. Concejo Municipal.

Art. 3.- Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria realizada por el Secretario, por orden del Presidente, al menos con 24 horas de anticipación, incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

El quórum para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones, requiere al menos la presencia de tres de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente.

El voto de los miembros del Comité de Contrataciones, será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo; no podrán en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco, ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación.

Art. 4.- Actas.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité.

Serán reservados todos los documentos de los procedimientos de licitación, concurso público de ofertas así como los pronunciamientos del comité; en consecuencia, los miembros del comité, funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo, serán personalmente responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que se haga pública la decisión final del comité, mediante la adjudicación o la declaratoria de que el procedimiento ha quedado desierto.

Art. 5.- Dietas.- Los miembros del Comité de Contrataciones percibirán una dieta equivalente al 25% del salario básico por cada sesión. El valor total de dichas dietas no podrá exceder, en cada caso, del 25% del sueldo total que perciba cada uno de los funcionarios miembros del comité. En el caso de que un Concejal presidiere el comité, como delegado del Alcalde, el indicado porcentaje se calculará sobre el valor del sueldo del delegante.

La misma regla se aplicará para el pago de los estipendios que deban percibir los funcionarios o empleados del Municipio de Sevilla de Oro designados como asesores del comité.

La partida presupuestaria para dicho pago será la del mencionado concurso.

Art. 6.- Atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Disponer la convocatoria a las sesiones del comité, con 24 horas de anticipación;
- b) Presidir las sesiones del comité y suscribir los documentos originales en su seno;
- c) Poner en conocimiento del Comité las consultas, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual;
- d) Suscribir, conjuntamente con el Secretario y demás miembros, las actas aprobadas por el comité;
- e) Velar por el normal y eficaz funcionamiento del comité y cumplir con sus resoluciones; y,
- f) Las demás que señale la Ley de Contratación Pública, su reglamento general y las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 7.- Deberes y atribuciones de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones a las que fueren convocados;
- b) Analizar los informes y emitir sus criterios;
- c) Asistir a la apertura de sobres de las ofertas;
- d) Participar en las deliberaciones;
- e) Votar expresando su pronunciamiento en forma afirmativa o negativa;
- f) Suscribir las actas de las sesiones a las que asistan; y,
- g) Las demás que señale la Ley de Contratación Pública, su reglamento general y las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 8.- Atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día y la documentación necesaria para las sesiones; no constará como punto del orden del día: "ASUNTOS VARIOS";
- b) Convocar por escrito, a sesión a los miembros del comité, por orden del Presidente, con por lo menos 24 horas de anticipación, anexando la documentación respectiva;
- c) Responder del control, registro y archivo de los documentos del comité y guardar la reserva del caso;
- d) Redactar las actas de las sesiones del comité, las que para su validez, deberán estar suscritas por los miembros asistentes;
- e) Suscribir las resoluciones adoptadas por el comité y ponerlas en conocimiento de los demás miembros y de las dependencias correspondientes;
- f) Preparar y distribuir la documentación pertinente por disposición del Presidente;
- g) Recibir y tramitar la documentación de los procesos precontractuales y las ofertas, así como los pedidos de aclaración y consultas de los oferentes, y someterlos a consideración del comité a través del Presidente; y,
- h) Las demás que señale la Ley de Contratación Pública, su reglamento general y las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 9.- De las comisiones técnicas.- Estarán integradas por los delegados de las áreas de: Dirección Financiera, Asesoría Jurídica, un técnico en la materia y un profesional técnico de fuera de la Municipalidad de así considerárselo. Uno de sus miembros será designado coordinador, designación que hará el comité.

La comisión elaborará cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

La comisión deberá cumplir estrictamente las normas previstas en la Ley y Reglamento de Contrataciones, y de la presente ordenanza.

Los documentos precontractuales y las ofertas serán entregadas por el Secretario del Comité al Coordinador de la Comisión Técnica, cuyos miembros serán responsables de su manejo y custodia mientras dure el proceso de elaboración del informe respectivo.

Art. 10.- Elaboración del contrato.- Adjudicado el contrato, el señor Alcalde, en el plazo de dos días laborables subsiguientes a partir de la fecha de adjudicación, notificará de tal decisión al oferente favorecido y a aquellos cuyas ofertas hubieren sido rechazadas y dispondrá la devolución de las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Posteriormente en el plazo siguiente de dos días, se remitirá a la Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato los siguientes documentos:

- a) Autorización para el inicio del proceso de selección de ofertas;
- b) Invitación;
- c) Acta o documento en la que conste la adjudicación;
- d) La oferta adjudicada;
- e) Certificado de la existencia de la partida presupuestaria y de la disponibilidad de fondos; y,
- f) Para el caso de personas jurídicas, nombramiento del representante legal, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta.

El Departamento Jurídico, según el caso, en un plazo de tres días hábiles, remitirá el proyecto de contrato y los documentos respectivos a la Contraloría y Procuraduría General para sus respectivos informes, tal como lo dispone el Art. 65 de la Ley de Contratación Pública.

Una vez que cuente con todos los documentos e informes de ley, presentará el contrato definitivo para la suscripción del mismo, previa la recepción de las garantías.

Art. 11.- Falta de celebración del contrato.- En el caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta que hubiere rendido, y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiere en el orden de prelación establecido en el concurso.

Art. 12.- Garantías.- Las garantías a recibirse en esta clase de concursos serán exclusivamente las determinadas en los literales a), b) y c) del Art. 77 y de las establecidas en el Capítulo IV de la Ley de Contratación Pública.

TITULO II**DE LOS COMITES INTERNOS DE
CONTRATACION DE LA MUNICIPALIDAD****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 13.- Ambito de aplicación.- Se sujetan a las normas establecidas en este título, la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y el arrendamiento mercantil con opción a compra, cuya cuantía sea inferior al valor que

resulte multiplicar el coeficiente 0.00002, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000032, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 14.- Procedimiento.- Para cumplir lo previsto en el artículo anterior, se observará los procedimientos de conformidad a la cuantía del correspondiente presupuesto referencial actualizado, así:

- a) **CONCURSO PRIVADO.-** Se someterán a concurso privado, la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y el arrendamiento mercantil con opción a compra, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y superior al resultado de multiplicar el coeficiente 0.0000032, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico;
- b) **CONTRATACION DIRECTA.-** Por la cuantía de su presupuesto referencial, podrán contratarse en forma directa, la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y el arrendamiento mercantil con opción a compra, cuya cuantía, sea inferior del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000032 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y superior del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.

CAPITULO III

DEL CONCURSO PRIVADO

SECCION I

DEL COMITE DE CONCURSO PRIVADO

Art. 15.- Integración.- El Comité de Concurso Privado de la I. Municipalidad de Sevilla de Oro, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Alcalde o su delegado;
- b) Por el Procurador Síndico Municipal;
- c) Por el titular o su delegado del departamento respectivo que requiere la contratación;
- d) Por el Director Financiero; y,
- e) El Director del Plan Estratégico o su delegado.

Actuará como Secretario, el Procurador Síndico.

Art. 16.- Ambito de aplicación.- El comité conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la contratación de adquisición de bienes muebles, ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y el arrendamiento mercantil con opción a compra, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de

multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000032, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 17.- Atribuciones y obligaciones.- Las atribuciones y obligaciones del Presidente, miembros, Secretario del comité y Comisión Técnica, serán las mismas que se determinan en los artículos 2, 6, 7, 8 y 9 de esta ordenanza.

Art. 18.- Convocatoria.- La convocatoria a los miembros del comité se hará por escrito, con por lo menos 24 horas de anticipación e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

Art. 19.- Quórum.- El quórum para las sesiones del comité se dará con tres de sus miembros, incluido el Presidente. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 20.- Asesoría.- En caso necesario, el comité o sus miembros podrá solicitar la asesoría de profesionales o expertos en la materia que verse una determinada contratación, quienes a petición de éstos podrán intervenir con voz informativa, para dar consejos en aspectos concretos relacionados con el proceso de contratación. Además se contará con la asesoría de la Contraloría General del Estado.

Art. 21.- Documentos previos.- El comité, dentro del plazo de dos días laborables, contados desde la fecha de recepción de los documentos previstos en el Art. 14 de la Ley de Contratación, aprobará los documentos previos y se dispondrá se proceda con la convocatoria.

El comité, en consideración a la complejidad y naturaleza de la contratación, decidirá si realizan dicha convocatoria, mediante invitación escrita privada o a través de publicación por la prensa. Si la convocatoria se realiza mediante invitación escrita, el Secretario en base a las instrucciones del Alcalde procederá a invitar a las personas naturales o jurídicas designadas por él y que preferentemente se encuentren calificadas en la lista de profesionales de la construcción y proveedores que para el efecto mantendrán la Dirección de Obras Públicas, Dirección Financiera y Jefe de Compras en su orden.

Art. 22.- Presentación de las ofertas.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las quince horas del día señalado en la convocatoria, en un sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura, pudiendo el comité determinar la hora.

El Secretario del comité, conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas, el original se entregará al oferente y la copia será adherida al sobre.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite de concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en esta ordenanza y en los documentos precontractuales, no será considerada. El Secretario del comité, en este caso deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 23.- Contenido de las ofertas.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia protocolizados por un Notario Público, según el caso:

- a) Carta de presentación y compromiso, según el modelo preparado por la entidad;
- b) Certificado de Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos;
- c) Los documentos que acrediten el estado de la situación financiera y la capacidad del oferente para ejecutar el contrato y la disponibilidad de los equipos, todo conforme lo previsto en los documentos precontractuales;
- d) La propuesta según el formulario que consten los documentos previos;
- e) El cronograma valorado de trabajo y el análisis de los precios unitarios de cada uno de los rubros, en caso de ejecución de obra o prestación de servicios; o si se trata de adquisición de bienes, el plazo de entrega de éstos;
- f) El original de la garantía de seriedad de la propuesta para asegurar la celebración del contrato, por el 2% del presupuesto referencial establecido por la institución, en una de las formas determinadas por la Ley de Contratación Pública;
- g) Copia certificada del RUC;
- h) Copia del certificado de contribuyente especial, si lo tuviere; e,
- i) Los demás documentos y certificaciones que se exigen para cada caso por parte del Comité.

Los documentos deberán presentarse foliados y rubricados por el proponente, en originales y copias certificadas por un Notario Público.

Art. 24.- Apertura de sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera u observación que se hubiere presentado.

El Secretario del comité dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia a apertura de sobres, remitirá las ofertas a la Comisión Técnica para su evaluación.

Art. 25.- Ofertas a ser consideradas.- El comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables.

La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas por un Notario Público, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 26.- Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta, el Comité podrá adjudicar el contrato siempre que aquella cumpla con los requisitos exigidos en los documentos precontractuales y en la presente ordenanza y sea conveniente para los intereses de la Municipalidad.

Art. 27.- Adjudicación.- El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del plazo no mayor a diez días, contados a partir de la fecha de recepción de las observaciones realizadas por los oferentes.

Art. 28.- Concurso desierto.- El comité podrá declarar desierto el concurso, por las causas establecidas en el Art. 32 de la Ley de Contratación Pública, y en el caso de que así ocurra podrá ordenar la reapertura siguiendo el mismo procedimiento previsto en este título o convocar a un nuevo proceso.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declarare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

Art. 29.- Notificación.- El Presidente y el Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del plazo de dos días laborables subsiguientes a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 30.- Elaboración del contrato.- Una vez que el comité ha adjudicado el contrato, se remitirá a la Asesoría Jurídica, de la entidad, para la elaboración del respectivo contrato, la siguiente documentación:

- a) Convocatoria del concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el Art. 23 de esta ordenanza;
- d) Los documentos previos; y,
- e) Certificado de la partida presupuestaria y de la disponibilidad de fondos.

En el plazo de tres días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los documentos mencionados, la Asesoría Jurídica, elaborará el contrato correspondiente.

Art. 31.- Celebración del contrato.- El contrato se celebrará en el plazo máximo de diez días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

Art. 32.- Sanciones por no celebración.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 33.- Contratos para suplir falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité podrá examinar las demás propuestas con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses de la Municipalidad.

A esos efectos, el Presidente del comité comunicará a los oferentes su decisión de reexaminar las ofertas y pedirá que los interesados en ser tomados en cuenta para ese nuevo análisis renueven sus garantías dentro de los siguientes cinco días.

El comité podrá adjudicar el contrato al oferente que mejores condiciones ofrezca.

SECCION III

CONTRATACION DIRECTA

Art. 34.- Facultad del Alcalde de contratar directamente.- Están sujetas a contratación directa:

Ambito de aplicación.- La adquisición de bienes muebles, ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y el arrendamiento mercantil con opción a compra, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000032 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico:

- a) Al tratarse de emergencia prescindirá de toda autorización, pero luego presentará ante el Concejo los justificativos del por qué se le declaró obra emergente; y los trabajos realizados;
- b) Cuando en el mercado exista un solo proveedor legalmente autorizado para vender el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra requerida, o si la contratación implica la utilización de patentes, derechos, licencias o marcas exclusivas;
- c) La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos en talleres calificados como proveedores;
- d) Los contratos de contratación de software, cuya licencia sea de propiedad de la Municipalidad de Sevilla de Oro; y,
- e) El contratista una vez notificado con la adjudicación tiene veinte días para la suscripción del contrato, caso contrario el Alcalde podrá revocar dicha adjudicación y adjudicar a otro, para lo cual deberá observar lo previsto en el Art. 67 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 35.- Documentos.- Para la celebración del contrato la Asesoría Jurídica exigirá:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del adjudicatario y certificado de votación, copia del nombramiento del representante legal y de la escritura pública de conformación de la compañía;

- b) Certificado de la Contraloría General del Estado de que el contratista no está inhabilitado para contratar;
- c) Especificaciones técnicas generales y especiales, y, presupuesto de obra;
- d) La Dirección a cuya competencia corresponda la ejecución de una obra, adquisición de bienes, prestación de servicios y/o arrendamiento mercantil con opción de compra, presentará al señor Alcalde la documentación prevista en el Art. 14 de la Ley de Contratación Pública;
- e) Informe del Director Financiero sobre la disponibilidad de fondos;
- f) Garantías;
- g) Certificado de no adeudar al Municipio;
- h) Matrícula actualizada en caso de los profesionales;
- i) Copia del RUC; y,
- j) Otros que sean necesarios que estén acorde al objeto del contrato.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA

PRIMERA.- Adquisiciones.- Salvo lo dispuesto en la Ley, la adquisición de bienes, suministros y materiales se efectuará por contrato, siempre y cuando la cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000032 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Previa a la adquisición, el señor Alcalde, una vez recibido el requerimiento institucional, dispondrá al Jefe de Compras para que cotice ofertas, las mismas que deberán contener:

- a) Nombre o razón social del oferente y de su representante legal, de ser el caso;
- b) Número del registro único de contribuyentes;
- c) Descripción y especificaciones técnicas de los bienes ofrecidos, de sus precios unitarios y totales y del descuento que se ofrezca, si fuere del caso;
- d) Indicación de las garantías que se presentaren en caso de aceptarse la oferta;
- e) Forma de pago;
- f) Plazo de entrega; y,
- g) Otros requisitos que fueren necesarios a criterio de la Dirección Financiera.

Posteriormente el proveedor presentará al Alcalde las ofertas cotizadas, y éste adjudicará a la oferta que mejor convenga a los intereses municipales; y se procederá a la adquisición directa, requiriéndose como único documento la

factura; y por excepción de los montos previstos en el Reglamento de Bienes del Sector Público sumillará a Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato.

La Dirección Financiera a través de sus secciones, dispondrá que se haga el ingreso del bien en bodegas, ésta remitirá copia de la orden de ingreso a Contabilidad para el registro en la correspondiente tarjeta.

SEGUNDA.- Soportes contables.- El contrato, la factura original y todos sus anexos constituirán los soportes de los registros contables. Copias de dichos documentos se conservarán en poder de quien fuere responsable de la custodia de los bienes.

TERCERA.- Prohibición de subdividir el contrato.- Se observará lo previsto en el Art. 69 de la Ley de Contratación Pública.

CUARTA.- Registro de contratistas y proveedores.- Las direcciones y jefaturas, mantendrán actualizado un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes para efectos de invitarlos a participar en la presentación de sus ofertas.

En el mes de enero de cada año, las direcciones y jefaturas de la Municipalidad invitarán a través de medios de comunicación escritos y hablados a personas naturales y jurídicas para que registren o renueven sus inscripciones de contratistas y proveedores de obras, bienes y servicios. Sin embargo, en el transcurso del año, se podrá proceder a la inscripción de nuevos proveedores y contratistas.

QUINTA.- Garantías.- Previo a la suscripción de un contrato o a la recepción de anticipos, el contratista deberá rendir garantías, en la forma, condiciones y términos señalados en el Capítulo IV del Título VI de la Ley de Contratación Pública, pero solo se aceptarán como garantías, las previstas en los literales a), b) y c), y al tratarse de concursos privados e internos se aceptarán garantías indicadas en el literal e) inciso final del Art. 77 de la ley ibídem.

SEXTA.- Registro de garantías y notificación.- La Dirección Financiera, a través de Tesorería mantendrán el registro y la custodia de las garantías otorgadas en los contratos, y serán responsables de notificar su vencimiento, con por lo menos diez días antes de su expiración a las áreas encargadas del control de la ejecución de la obra.

SEPTIMA.- Renovación y ejecución de garantías.- Notificadas las áreas responsables de controlar la ejecución del contrato, estarán obligadas a requerir al contratista la renovación de las garantías o solicitar su ejecución a la Dirección Financiera o Tesorería Municipal.

OCTAVA.- Obligaciones de los servidores municipales.- Todos los servidores de la Municipalidad de Sevilla de Oro están obligados a colaborar con los comités, comisiones técnicas cuando fueren requeridos.

NOVENA.- Controversias.- En caso de reclamos administrativos por parte de los oferentes o adjudicatarios relacionados con las ofertas respecto del trámite

precontractual o previo según el caso o de la adjudicación, deberá rendir junto a su reclamo, una de las garantías previstas en el Art. 77 de la Ley de Contratación Pública, por el monto del 7% de su oferta.

Las partes podrán someterse voluntariamente a los procedimientos de mediación y arbitraje, o decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo.

DECIMA.- Dolarización.- Al haber ingresado el Estado Ecuatoriano al proceso de dolarización tanto las ofertas, como los informes técnicos preparados por la Municipalidad deberán ser cuantificados en dólares norteamericanos, así como los respectivos reajustes de precios y garantías correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley y Reglamento de Contratación Pública, Reglamento de Bienes del Sector Público y más normas que la Contraloría General del Estado determine.

DECIMA SEGUNDA.- En los contratos cuyo monto sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000038 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, las garantías serán las previstas en el Art. 77 de la Ley de Contratación Pública a excepción de la letra de cambio.

DECIMA TERCERA.- Disponibilidad de recursos.- Antes de iniciar el proceso de contratación, la Dirección Financiera de la entidad certificará, la existencia de los recursos suficientes y la disponibilidad de fondos.

DECIMA CUARTA.- Inicio de trámites.- Los trámites se iniciarán una vez que el departamento encargado de la contratación, cuente con los estudios, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y más documentos precontractuales necesarios, para luego de ello continuar con lo estipulado en la presente ordenanza.

DECIMA QUINTA.- Se protocolizarán los contratos cuya cuantía sea superior al valor que resulte de la multiplicación del coeficiente 0.0000046 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

DECIMA SEXTA.- Prescripción de acciones.- En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el Art. 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

DECIMA SEPTIMA.- Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas, así como las demás normas internas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza y sobre esta materia de contratación pública.

DECIMA OCTAVA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Sevilla de Oro, a los 26 días del mes de julio del 2004.

Certificación.- La suscrita Secretaria Titular de la Ilustre Municipalidad del Cantón Sevilla de Oro, certifica: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el

Ilustre Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias del 6 de octubre y 13 de octubre, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f). Sra. Moraima Alvarez Ortiz, Secretaria Municipal.

Sevilla de Oro, a los 12 días del mes de octubre del dos mil. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Sevilla de Oro, la Ordenanza que Reglamenta la Integración y Funcionamiento de los Comités de Contratación de Licitación y Concurso Publico de Ofertas y de los Comités Internos de Contrataciones de la Ilustre Municipalidad de Sevilla de Oro, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f). Lcda. Blanca Vera, Vicealcaldesa del cantón.

En Sevilla de Oro, a los 19 días del mes de octubre del dos mil, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede suscrita por el Sr. Vicealcalde de la Ilustre Municipalidad del cantón Sevilla de Oro y al tenor del Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para su vigencia.

f.) Sr. Víctor Rubio Fajardo, Alcalde del cantón.

Sevilla de Oro, julio 28 del 2004.

f.) Sra. Moraina Alvarez, Secretaria General.

f.) Dr. Mario Cabrera O., Procurador Síndico Municipal.

HOJA DE REFERENCIA

CUADRO DE REFERENCIA DE LOS DIFERENTES MONTOS ESTIPULADOS EN ESTA ORDENANZA					
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO EN DOLARES			6.950'837.468,61		
MODALIDAD DE ACUERDO A LA LEY					
LICITACION	COEFICIENTE		0.00004		
CONCURSO PRIVADO	COEFICIENTE		0.00002		
MODALIDAD PARA REALIZAR CONTRATACIONES DE CONFORMIDAD A ESTA ORDENANZA					
TIPO	COEFICIENTES		MONTOS EN DOLARES		
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
CONCURSO POR LICITACION	0.00002	INFINITO	139.016,75	INFINITO	
	INFERIOR A				
CONCURSO PRIVADO	0.0000032	0.00002	22.242,68	139.016,75	
CONTRATACION DIRECTA	0	0.0000032	0	22.242,68	

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON MEJIA**

Considerando:

Que el 31 de diciembre del 2004, concluye la vigencia de la Ordenanza para establecer valores, coeficientes y planos de valoración de edificaciones y tierras que rigen en el quinquenio comprendido entre 2000 - 2004;

Que, el 27 de septiembre del 2004 se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, R. O. No. 429, que modifica artículos fundamentales para el cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales;

Que es necesario normar el cobro del impuesto predial urbano y rural para el año 2005; y,

En uso de la facultad que establecen los Arts. 315 y 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza para establecer normas, valores, coeficientes y planos de valoración de edificaciones y tierras que regirán en el año 2005, y para el cobro del impuesto predial urbano y rural en el cantón Mejía.

Art. 1.- Constituyen objeto del impuesto predial urbano y rural y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites del cantón Mejía.

Art. 2.- Para este fin se considerarán las ordenanzas de delimitación de las zonas urbanas del cantón y las zonas de expansión urbana de Machachi y parroquias del cantón Mejía, en vigencia.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbana y rural, se considera incluido para fines tributarios, en la zona donde quedare más de la mitad de su valor comercial.

Art. 3.- El sujeto activo del impuesto es el Municipio de Mejía.

Art. 4.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales o jurídicas que ejerzan derecho de dominio sobre los predios que se encuentran en el territorio del cantón Mejía. Además las herencias yacientes, y demás entidades contempladas en el Art. 23 del Código Tributario.

Son responsables del pago del tributo quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos establecidos en la Ley de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

Art. 5.- Para la aplicación de los valores y coeficientes que establece la presente ordenanza se tomará como base las fichas catastrales existentes y los estudios técnicos realizados para este efecto en la I. Municipalidad.

Art. 6.- Se sectoriza las zonas urbanas tanto de la cabecera cantonal como de sus parroquias, especificando para el efecto las características de cada uno de los sectores, de la siguiente manera:

SECTOR 1.- Areas comerciales; de mayor circulación vehicular y peatonal, considerando, además los lugares en donde se ubican los principales edificios y negocios del área.

SECTOR 2.- Residencial - comercial; es decir sectores mixtos en donde además de establecimientos comerciales, existen edificios y casas de habitación.

SECTOR 3.- Residencial; comprende aquellas áreas en donde predominan casas y edificios de habitación.

SECTOR 4.- Perimetral o de expansión urbana; comprende las áreas que están alejadas del centro de la población, no cuenta con trazado urbano vial y carece de algunas obras de infraestructura.

Para la sectorización detallada se utilizaron planos elaborados por la Dirección de Avalúos y Catastros Municipales a los que se declara incorporados a la presente ordenanza como parte sustancial de la misma.

Art. 7.- Se establece los siguientes cuadros de avalúos por metro cuadrado de terreno, en virtud de lo cual se realizará el pertinente riesgo de precios en los distintos sectores urbanos establecidos en el artículo anterior, en cada una de las parroquias del cantón, para determinar los respectivos planos de isoprecios:

MACHACHI Y EL OBELISCO

SECTOR 1.-	USD	6.41,00 c/mt2
SECTOR 2.-	USD	4.37,00 “
SECTOR 3.-	USD	2.91,00 “
SECTOR 4.-	USD	2.04,00 “

ALOAG Y TAMBILLO

SECTOR 1.-	USD	3.79,00 c/mt2
SECTOR 2.-	USD	2.91,00 “
SECTOR 3.-	USD	1.46,00 “
SECTOR 4.-	USD	0.58,00 “

CUTUGLAGUA

SECTOR 1.-	USD	2.62,00 c/mt2
SECTOR 2.-	USD	2.04,00 ”
SECTOR 3.-	USD	1.46,00 ”
SECTOR 4.-	USD	0.58,00 ”

ALOASI, TANDAPI, UYUMBICHO Y TUCUSO

SECTOR 1.-	USD	3.20,00 c/mt2
SECTOR 2.-	USD	2.04,00 ”
SECTOR 3.-	USD	1.46,00 ”
SECTOR 4.-	USD	0.58,00 ”

EL CHAUPI Y EL MURCO

SECTOR 2.-	USD	1.75,00 c/mt2
SECTOR 3.-	USD	0.87,00 c/mt2
SECTOR 4.-	USD	0.58,00 c/mt2

Art. 8.- Para el avalúo por metro cuadrado de construcción se han considerado los siguientes aspectos:

- a) Se establecen avalúos reales de las construcciones según la tabla de tipologías tomando en cuenta el análisis de precios unitarios de materiales básicos promedio para julio de 1999; y,
- b) En el cantón Mejía, las distancias dentro de las áreas urbanas no son significativas y tampoco existen mayores diferencias por variaciones sustanciales en los precios y calidad de los diversos materiales de construcción ya que presentan características similares y bien definidas. Por lo tanto no existe mayor inconveniente para fijar una escala regular en los avalúos por metro cuadrado de construcción para todas las áreas urbanas del cantón.

Art. 9.- De acuerdo con las consideraciones que anteceden se fijan los siguientes valores como avalúo por metro cuadrado de construcción para todas las zonas urbanas del cantón:

TIPO DE CONSTRUCCION	AVALUO POR m2
a) Hormigón armado	USD 52,08
b) Construcción mixta (H.A. teja, madera, eternit)	USD 51,27
c) Construcción mediagua (ladrillo, teja)	USD 28,18
d) Construcción adobe, teja rústica	USD 12,05

Art. 10.- Para el cobro del impuesto predial rural, se mantienen los parámetros que constan tanto para las áreas de influencia como en las tablas correspondientes a diferentes avalúos y que constan en las tablas correspondientes aprobadas por la DINAC.

Art. 11.- En base a los avalúos previstos en esta ordenanza el Director de Avalúos y Catastros emitirá los catastros correspondientes; y, el Director Financiero, expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como establece el Art. 166, literal c) de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- No obstante la vigencia del avalúo, y de acuerdo a lo que señala el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal, la I. Municipalidad de Mejía previa notificación al propietario podrá practicar avalúos especiales o individuales para:

- a) Expropiaciones, permutas y/o compensaciones; y,
- b) Enmendar errores existentes, cuando el avalúo realizado en el plan general sea parcial, equivocado o deficiente.

Los avalúos que se realicen en el caso del literal b), sólo podrán hacerse en forma sectorial y una vez cada año respecto de un mismo predio. Para este efecto el Jefe de Avalúos y Catastros propondrá al Concejo Cantonal los coeficientes de actualización de los avalúos, separadamente para los terrenos y construcciones.

Los propietarios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se practique un nuevo avalúo de sus propiedades, con finalidades comerciales o para efectos legales. Estos avalúos causarán los derechos que se establecen en la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Inspección o Servicios Administrativos en todos los trámites que se realicen en los diferentes departamentos de la Municipalidad de Mejía.

Art. 13.- Es obligación de la Dirección de Avalúos y Catastros mantener actualizado el catastro de la propiedad urbana y rural del cantón Mejía.

Art. 14.- Para efectos económicos, por valor comercial se entiende el valor del terreno más el valor de la edificación determinado por la Dirección de Avalúos y Catastros en el área urbana, de conformidad con las normas de avalúos para edificaciones y terrenos y el plano del valor de la tierra.

En el área rural, el valor de la tierra fundamentalmente y demás parámetros señalados en las tablas respectivas y zona de influencia.

Art. 15.- Cuando un propietario posea varios predios dentro del perímetro urbano del cantón Mejía, avaluados separadamente, se procederá a la consolidación de acuerdo con lo que dispone el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 16.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que se aplique lo determinado en el artículo 323 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 17.- Establécese el recargo anual del 2 por mil que se cobrará sobre el valor imponible de que tratan los Arts. 14 y 15 de esta ordenanza que gravará a los terrenos no edificados, hasta que se realice la edificación, según el Art. 324 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 18.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente ordenanza, de acuerdo a lo que determina el Art. 331 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 19.- Gozarán de una exención por los 5 años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación de acuerdo a lo que determina el Art. 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 20.- La Municipalidad emitirá los títulos hasta el 1 de enero del año 2005. La Tesorería Municipal procederá al cobro del impuesto predial urbano y rústico mediante la emisión por duplicado de los títulos de crédito correspondientes, los mismos que refrendados por el Director Financiero pasarán a Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 21.- Los pagos se realizarán de acuerdo a lo que dispone el Art. 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 22.- Los títulos de crédito no pagados a su vencimiento, devengarán los intereses calculados de acuerdo con lo que establece el Código Tributario.

Art. 23.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito, se hará constar con absoluta claridad el monto de las rebajas o de los recargos a que hubieren lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que además deberá reflejarse en el correspondiente parte diario de recaudaciones.

En los títulos de crédito se incorporarán las tasas por servicios administrativos de incorporación al catastro y valor de la emisión del título de crédito.

Art. 24.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a los intereses, luego al tributo y por último a multas y costas incluyendo los honorarios que correspondan, sobre la base de lo que determina el Código Tributario.

Art. 25.- La Dirección de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre los bienes raíces de la propiedad que fueren solicitados.

Los certificados de no adeudar al Municipio serán otorgados por la Tesorería Municipal.

Art. 26.- Para el año 2005, el coeficiente anual para el cálculo de la base imponible es del 33% del avalúo comercial para el caso del impuesto predial urbano; y, del 20% de incremento sobre el valor de la tierra en caso del impuesto predial rural.

Art. 27.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, cuya vigencia será a partir del 1ro. de enero del año 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del I. Concejo del Cantón Mejía, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Sr. José Acosta Robles, Vicepresidente del I. Concejo del Cantón Mejía.

f.) Prof. Hugo Romo Arellano, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

Certificado de discusión.- Certifico que la presente ordenanza, fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones del 25 y 30 de noviembre del dos mil cuatro.

Machachi, 1ro. de diciembre del 2004.

f.) Prof. Hugo Romo Arellano, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

Ejecútese.

f.) Dr. Fabián León Albuja, Alcalde del cantón Mejía.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento de los señores suscriptores del Registro Oficial y público en general, que las suscripciones para el año 2005, se inician el 4 de noviembre del presente año, y que se mantiene el mismo costo.